



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**IMPORTANCIA DE LA PRÁCTICA FORENSE, EN LA DETERMINACION
LEGAL, DE CAUSAS DE MUERTES, EN EL ANFITEATRO PROVINCIAL DE
SANTA ELENA**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORES: CINTHIA ELIZABETH YAGUAL RODRÍGUEZ
FÉLIX ANDRÉS MATÍAS OROZCO**

TUTOR: AB. BOANERGES ABEL MERA BENITEZ

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**IMPORTANCIA DE LA PRÁCTICA FORENSE, EN LA DETERMINACION
LEGAL, DE CAUSAS DE MUERTES, EN EL ANFITEATRO PROVINCIAL DE
SANTA ELENA**

TESIS DE GRADO

Previa a la obtención del Título de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORES: CINTHIA ELIZABETH YAGUAL RODRÍGUEZ
FÉLIX ANDRÉS MATÍAS OROZCO**

TUTOR: AB. BOANERGES ABEL MERA BENITEZ

LA LIBERTAD – ECUADOR

2011

Libertad, Agosto del 2011.

Señor. Abogado.

Tito Ramos Viteri.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Señor Director:

En mi calidad de Tutor del trabajo de investigación, **IMPORTANCIA DE LA PRÁCTICA FORENSE, EN LA DETERMINACION LEGAL, DE CAUSAS DE MUERTES, EN EL ANFITEATRO PROVINCIAL DE SANTA ELENA 2010**, elaborado por los Señores **CINTHIA ELIZABETH YAGUAL RODRÍGUEZ** y **FÉLIX ANDRÉS MATÍAS OROZCO**, egresados de la **CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, previo a la obtención del título de **ABOGADOS DE LOS TRIBUNALES**, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado, la Apruebo en todas sus partes.

Atentamente

Ab. Boanerges Abel Mera Benítez.

PROFESOR - TUTOR

DEDICATORIA

“A Nuestros Padres, por estar siempre inculcándonos los principios y valores fundamentales para el desarrollo personal y profesional”.

CINTHIA ELIZABETH YAGUAL RODRÍGUEZ
FÉLIX ANDRÉS MATÍAS OROZCO

AGRADECIMIENTO

Nuestro más sinceros agradecimientos al Dr. Miguel Morales Cruz Médico
legista de la Fiscalía Provincial de Santa Elena y a la Facultad de Ciencias
Sociales de nuestra querida UPSE.

**CINTHIA ELIZABETH YAGUAL RODRÍGUEZ
FÉLIX ANDRÉS MATÍAS OROZCO**

TRIBUNAL DE GRADO

Ab. Carlos San Andrés Restrepo
DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS SOCIALES
Y DE LA SALUD

Lic. Milton González
DIRECTOR LA ESCUELA DE
CIENCIAS SOCIALES.

Ab. Abel Mera Benítez.
PROFESOR - TUTOR

Ab. Francisco Cèlleri Lascano
PROFESOR DE AREA

Abg. Milton Zambrano Coronado MSc.
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO**

**“IMPORTANCIA DE LA PRÁCTICA FORENSE, EN LA
DETERMINACION LEGAL, DE CAUSAS DE MUERTES, EN EL
ANFITEATRO PROVINCIAL DE SANTA ELENA”**

Autores: Cinthia Elizabeth Yagual Rodríguez
Félix Andrés Matías Orozco

Tutor: Ab. Boanerges Abel Mera
Benítez

RESUMEN

En la actualidad es de muy importancia la Práctica-Forense cuando un sujeto muere en circunstancias sospechosas, cuando nada permitía prever un fatal desenlace dada la posibilidad de muertes violentas. En el capítulo I. Contiene los antecedentes en la fundamentación teórica se encuentra detallada toda la investigación recopilada en base a la investigación científica en las que define que es la práctica forense, su importancia, estructura y ventajas que ofrece. En el capítulo II: Todos sus conceptos se encuentran sustentados en el aspecto legal este tema de investigación. En el capítulo III Se determina el diseño y tipo de investigación que será empleada en la tesis, se analizan sus procedimientos, sus métodos, población, Encontramos la información sobre el tiempo que se dispuso para la realización de la investigación y de los recursos materiales y financieros que hicieron posible la ejecución del trabajo y luego la propuesta se propone estandarizar la toma de muestra de tejidos y fluidos biológicos en toda autopsia por muerte de tránsito vial y Socializar entre los deudos la legalidad de la autopsia médico legal y la toma de muestra de tejidos y fluidos. En el capítulo IV Conclusiones y Recomendaciones: Las conclusiones y recomendaciones que se darán en este tema de investigación sus Anexo y Bibliografía de lista de obras consultadas y que han servido para fundamentar el trabajo de investigación.

ÍNDICE GENERAL

Pág.	
	PORTADA I
	APROBACIÓN DEL TUTOR II
	DEDICATORIA III
	CERTIFICADO DEL GRAMATÓLOGO IV
	AGRADECIMIENTOS V
	TRIBUNAL DE GRADO VI
	RESUMEN VII
	ÍNDICE DE GENERAL VIII
	ÍNDICE DE CUADROS IX
	ÍNDICE DE GRÁFICOS X
	ÍNDICE DE ANEXOS XI

CAPÍTULO I

PRÁCTICA FORENSE EN CAUSAS DE MUERTE

	Pág.
1.1 Planteamiento del Problema.	1
1.2 Breve historia de la Pericia Médico Forense en Derecho.	3
1.3 Los Peritos Médicos-Legales.	7
1.4 Del procedimiento de la autopsia Médico Legal- las re-autopsias y exhumaciones Jurídicas.	9
1.5 Formas Médico - Legales de la Muerte.	19
1.6 El saber Médico - Legal al servicio de la policía.	26
1.7 Valor de la pericia de la autopsia Médico - Legal.	28
1.8 La Medicina Legal.	31

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS TOS LEGALES

2.1. Ley orgánica de la Salud.	33
2.2 Ley Orgánica Del Ministerio Público (Fiscalía General Del Estado).	36
3.3 Código penal y de Procedimiento Penal.	36
2.4 Reglamento General para el funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense.	40
2.5. Ley Orgánica de Traspote Terrestre, Transito y Seguridad Vial	42
2.6 los Reglamentos Internos del Registro Civil	42
2.7 Reglamentos Interno de los Cementerios Generales de la República del Ecuador	44
2.8 El Reglamento del Instituto de Estadística y Censo	44

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

3.1 La entrevista y encuestas a los Familiares de los Fallecidos.	45
3.2 Tabulación y Presentación de resultados.	51
3.3. Estandarizar la toma de muestra de Tejidos y Fluidos Biológicos en toda Autopsia por muerte de Transito Vial.	60
3.4. Socializar entre los deudos la Legalidad de la Autopsia Médico - Legal y la toma de muestra de Tejidos y Fluidos.	62

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones	66
4.2 Recomendaciones	67
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXOS	71
GLOSARIO	73

INDICE DE CUADROS

Cuadro de encuesta a los ciudadanos	50
Operacionalización de variables cuadro N° 1	53
Cuadro N° 2	54
Cuadro N° 3	55
Cuadro N° 4	56
Cuadro N° 5	57

INDICE DE GRAFICOS

Gráficos de encuestas a ciudadanos	
Gráfico N° 1	53
Gráfico N° 2	54

Gráfico N° 3	55
Gráfico N° 4	56
Gráfico N° 5	57
Gráfico N° 6	58
Gráfico N° 7	59
Tríptico	64
Galería de fotografías de las diversas actividades del proyecto	68

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La autopsia médico legal, encuentra su razón de existir en la necesidad que tiene tanto el Fiscal como el Juez, y la sociedad de hacerse asesorar de un perito para poder comprobar hechos que escapan a su conocimiento puramente legal. Para indagar o comprobar la causa de la muerte. Así lo comprendió el legislador al referirse a los delitos de homicidios, suicidios, y accidentes de tránsito vial en nuestro Código de Procedimiento Penal.

La Tanatología es la suma de los conocimientos relativos a la muerte. La muerte es un proceso de desintegración biológica irreversible de las funciones vitales, como celulares, tisulares y orgánica que dan lugar a la desintegración lenta y progresiva del ser viviente. Es la meta de nuestra existencia.

Este estado es de interés legal, ya que su reconocimiento en las muertes súbitas y violentas autoriza la realización del acto de la autopsia de ley.

En estos mismos casos, la autopsia, merced a las particularidades de las lesiones comprobadas en el cadáver puede proporcionar datos importantes que constituyan el esclarecimiento de las circunstancias en que tuvo lugar el hecho, e incluso el desenmascaramiento de un criminal.

Pero en nuestro medio social y cultural las personas se oponen tenazmente a la realización de este acto judicial médico legal. Pues dicen “si ya sabemos que lo mataron a balazos para que le van a ser la autopsia”. Llegando en muchos casos al secuestro del cadáver de la morgue, Ignorando el mandato de la ley para estos casos en los términos que dice Art 99 y 100 del Código de Procedimiento Penal:

Previa a la práctica de la autopsia de ley se realiza la identificación de cadáver como dice:

Art. 99.- de código de procedimiento penal. En la morgue de Santa Elena el reconocimiento del cadáver lo hace el personal administrativo del cementerio general de Santa Elena en donde está localizada la Morgue Provincial la misma que tiene un formato de protocolo estandarizado por la Fiscalía General Del Estado y que están firmados por: dos reconocedores mayores de edad el fiscal que aboca conocimiento y en secretario que certifica sustentada con copia certificada de la cedula de identidad de los reconocedores y del fallecido.

Art 100.-la autopsia será practicada por los peritos forenses de manera prolija y abriendo las tres cavidades del cadáver. En su informe los peritos deberán expresar el estado de cada una de ellas y las causas evidentes o probables de la muerte, el día y la hora presumible en que ocurrió la muerte, así como el instrumento que pudo haber sido utilizado.

Esta tesis tiene como objetivo, socializar este acto jurídico médico legal al realizar la práctica forense de la autopsia de ley para que los usuario interno y externo conozcan la importancia que tiene esta pericia médico legal tanatología para la buna marcha de la justicia y la administración de la Provincia.

1.2. BREVE HISTORIA DE LA PERICIA MÉDICO FORENSE

En el desarrollo de la pericia médico legal se distingue en tres periodos evolutivos: el periodo primitivo o ficticio, el periodo rudimentario o de legislación Incipiente y el periodo moderno o científico.

Por periodo primitivo o ficticio se extiende desde los albores de la humanidad hasta la aparición del Imperio Romano; el periodo rudimentario o de legislación incipientecomprende, una ordenación jurídica elemental y abarca desde los jurisconsultos romano hasta el fin del renacimiento; y el periodo moderno o científico barca desde el siglo XVII hasta nuestros días.

El antecedente más remoto del desarrollo del peritaje médico legal lo encontramos en el legendario Numa Pompilio, segundo rey de roma, quien mediante ley regia ordena la realización del peritaje MEDICO-LEGAL en una muerte sospechosa.¹

Desde el mundo griego procede el primer anatomista: Alcmeón de Crotona (550-460 A.C) miembros de la Escuela Pitagórica, quien realizo disecciones en cadáveres humanos, como refiere Calculdios en sus comentarios al Timeo, de Platón.

En la época gloriosa de Grecia, surge el más sabio de los médicos y al mismo tiempo el sumo pontífice de este acto: Hipócrates de Cos, el maestro, quien en su escrito que constituyen el Corpus Hipocráticos, hace una exposición completa del saber medico de esos tiempo en más de 100libros; precisamente; uno de aquellos, el septuagésimosegundo, llamado “Primun Non Nocere (primero no hacer daño), contiene disposiciones para la práctica de la Pericia Médico-Legal. Hipócrates nació en la isla de Cos en el año 460 A.C. y murió en el año 356 A.C.²

Tras la muerte de Alejandro Magno (323 A.C.), al florecer la civilización de los Ptolomeos, Alejandría será el mayor centro de la cultura universal. La ciencia alcanzo gran supremacía y Ptolomeos Filadelfo creó allí la famosa biblioteca de Alejandría que estaba compuesta por aproximadamente 700.000 volúmenes.

Erasístrato de Cos y Erófido de Calcedonia, médicos de esa corte real de los Ptolomeos practicaron disecciones en cuerpos humanos y en presencia del público. Estas disecciones humanas fueron realizadas en criminales a quienes lo cortaban vivo, haciendo en ello los mismos daños que habían causado a su víctima³.

¹Sebastián Fuente Avilas,(2001),La Pericia Medica Legal, Pág. 6

²Hipócrates de Cos,(460 A.C),La Pericia Médico Legal,Pág.9

³Sebastián Fuente Avilas,(2001),La Pericia Medica LegalPág. 9

Claudio Galeno, griego nacido en Pérgamo en año 130 D.C., que tras las primeras experiencias médicas en su tierra se trasladó a Roma, donde fue médico personal del emperador Marco Aurelio y médico del circo Romano, estableció lo que se conoce con el nombre de Docimasia pulmonar hidrostática aun utilizada en nuestros días en la pericia médico legal del infanticidio para descartar o confirmar si el neonato nació con vida.

Continuando con la consulta a Ferratel Mora⁴, la historia nos señala que el emperador Justiniano (482-565 D.C.), a mediados del siglo VI, ordena a los jurisconsultos más famosos del imperio Romano que hagan una ordenación jurídica donde se incluya la pericia médico-legal.

Dagoberto, rey de los francos, el año 630 DC. Dicto una ley en la que estableció el peritaje médico-forense de manera obligatoria en los cadáveres de personas muertas en circunstancias sospechosas.

Godofredo de Buillón (1058-1110 D.C.), Duque de Baja Sajonia, que formo el grupo de Los Caballero Templarios y acaudilló la primera cruzada, fue electo rey de Jerusalén y estableció la pericia médico legal en un edicto real expedido en el 1095 D.C.

Durante la edad media, que comienza simbólicamente con la caída del Imperio Romano en el año 476 D.C., la ignorancia y la superstición habían acabado con el interés por las ciencias. La iglesia, cuya autoridad era en esa época indiscutible, había lanzado numerosas prohibiciones que durante mucho tiempo impidieron la aparición de todo espíritu investigativo. Concretamente, la prohibición de la disección fue mantenida hasta el año 1240 D.C. en que Federico de II de Sicilia fundador de la Universidad de Nápoles mediante una ley especial, permitió y favoreció la disección de cadáveres humano para efectuar la pericia Médico Legal.

De 1200 a 1300 D.C., los reyes de España se preocuparon por actualizar la legislación vigente e incorporar a ella el peritaje médico-forense, Fernando II de Castilla hace traducir las leyes Visigodas; Alfonso X el Sabio se instituyo las siete Partidas; Fernando II, el Fuero Juzgo.⁵

⁴Ferratel Mora,(482-565), referencia de consulta a Diccionario, Pág. 10

⁵ Antón Barbera(1993), La Medicina Legal y Sus Reformas, Pág. 20

En el año de 1320 Bartolomeo de Verignana efectúa la primera autopsia judicial en la sala de disección del Anfiteatro Anatómica de la Escuela de Medicina de Florencia.

Mondino de luzzi, extraordinario profesor de la Escuela de Medicina de Bolonia, llevo a cabo para sus alumnos la primera autopsia de carácter docente, desde su cátedra de Anatomía, en 1315. A medianos del siglo XIV, la Escuela de Medicina de Montpelliio tiene en su cuerpo docentes a Guy de Chulliac, hombre de extraordinaria erudición, quien fue retenido en Avignon por los papas Clemente VI, Inocencio VI y Urbano V.

Chulliac es uno de los primeros científicos franceses que consiguen diseccionar cadáveres humanos, practica difícil en aquella época; en efecto, hasta la aparición de un edicto del Duque Luis de Anjou fechado en 1376, que permite a los médicos apropiarse anualmente del cadáver de un criminal ajusticiado para su estudio necrópsico, ellos eran difícil, si no imposible de realizar.

“En el año 1404 Luis Anjoumarca un hito en la historia de la pericia médico-legal: se llevó acabo en Viena-Austria, la primera autopsia de ley con presencia de público”⁶

Andreas Vesalio (1514-1564), belga del nacimiento, que durante mucho tiempo enseñó en la universidad de Padúa, donde trabajo hasta la publicaciónde sus “*Humani Corporis Fabrica*”, constituyó extraordinariamente al conocimiento de la Anatomía y al desarrollo de la Medicina-Legal.

En 1575, Ambrosio Paré (1517-1590) publico la primera obra de Medicina-Legal, lo cual le valió para ser nombrado por Enrique IV de Francia, jefe de los servicios Médicos-Legales de Paris; y luego de toda Francia.⁷

Hay que destacar, que es a partir de Ambrosio Paré, considerado como el padre de Medicina-Legal, que se iniciaron los estudios y auge de los conocimientosMédicos-Legales, adquiriendo su verdadera sistematización y metodología científica por

⁶Luis Anjou,(1404)*La Practica Forense*, Pág. 11

⁷Ambrosio Paré, (1517),*La Practica Forense*, Pág. 15

intermedio de ilustres investigadores que dedicaron su mayor actividad y sus esfuerzos al desarrollo de estas disciplinas.

En el Ecuador, los pioneros de los estudios Médicos-Legales fueron los Doctores Julio Endara Moreno, en Quito; y, Rafael Mendoza Avilés, en Guayaquil; su sucesor fue el Dr. Carlos Barcos Velázquez. Director del Instituto de Ciencia Forenses de la Universidad de Guayaquil, fallecido en el 2010.

En la actualidad la mayor actividad Médico-legal en la región costa, esta llevada por el Departamento de Medicina-Legal de la Policía Judicial del Guayas, bajo la dirección del Médico-Forense Juan Montenegro Clavijo y en la Provincia de Santa Elena el Dr. Miguel Morales Cruz médico forense del Consejo Nacional de la Judicatura.

1.3. LOS PERITOS MÉDICO-FORENSES Y PUNTOS DE PERICIA.

El código de procedimiento penal establece que los peritos médicos-forenses pueden ser calificados de dos maneras: de oficio o de partes.

Serán “de oficio” si el Fiscal o el Juez es quien lo designa per-se o manda a que se lo sorteen de una lista Ad-Hoc; serán “de partes” cuando la designación es hecha a pedido de uno de los accionantes o del propio interesado.

En lo que se refiere a la capacidad científica, existente facultativo que, en razón de su versación especial o por el cargo técnico o docente que ocupan se hallan capacitados para emitir opinión sobre cualquier cuestión Médico-Legal. En cambio, otros abarcan un ámbito más reducido y solo son llamados en caso que se relacionan a su excepcional especialización. De ahí que los peritos médicos pueden ser calificados en general y especial.

Los peritos generales, a su vez, podrán ser Oficiales, cuando pertenecen a instituciones del Estado (la Policía, el CONSEP, la Comisión de Transito Vial, la Fiscalía, etc.); o no oficiales cuando no pertenecen a dichas entidades.

En el 2002, Jouvencel, expreso que los perito serán persona que poseerán conocimiento científico artístico o practico y que, a través de la denominada prueba pericial, ilustrara a los tribunales con losconocimiento propios, para la existencia de mayores elemento de juicio informando bajo juramento.⁸

El número de peritos en general son dos, pero puede ser uno, en razón de que las circunstancia no admiten dilatación para conocer la opinión especializada o porque el hecho es de poca importancia, o bien porque el tema es circunscrito y son contados quienes los dominan. A veces el hecho que se investiga es demasiado complejo, por lo que se hace necesario nombrar más de dos peritos.

En los términos de Jorge Núñez de Arco (2005), quienes manifiestan que:

En principio, toda persona nombrada perito tiene la obligación de aceptar dicho cargo; nadie podrá negarse a acudir al llamamiento del fiscal o del juez para desempeñar servicios periciales si no estuviere legítimamente impedido.⁹

⁸Jouvencel,(2002) los peritos en la medicina legal), pág. 30

⁹Jorge Núñez de Arco (2005), La Autopsia de Ley Pág. 6

Antes que intervenga el abogado el Fiscal o Juez comunicara a los peritos, todos aquellos puntos que crea oportunos; les dará por escrito o de palabra todo los datos que tuvieren, haciendo mención de ellos en la diligencia y cuidando muy particularmente de no darlo de una manera sugestiva. Las partes tiene también el derecho de formular todas las cuestiones que estimen conveniente el perito no omitirá responderá todos y cada uno de los puntos, pues, de lo contrario corre el riesgo de que su pericia- Forense sea impugnada por algunas de las partes en el litigio en el juicio.

En la mayoría de los casos el informe debe ser juramentado “y ese juramento tiene que cumplirlo, dar la verdad de los hechos por él constatado y eso servirá para que un juez o un tribunal falle o dicte resolución en base a ese informe”.

La actividad de los peritos es de tal importancia para que puedan inclinar la balanza en la absolución o condena de los procesados en los casos penales.

“el consejo de la judicatura según informe que sustenta en los tribunales dicen, que los peritos inclinan la balanza de la justicia. En todo los casos el informe debe ser juramentado” y ese juramento tiene que cumplirlo, dar la verdad de hechos por el constatados y eso servirá para que un juez o un tribunal falle o dicte resolución en base a ese informe”¹⁰

¹⁰ El expreso(2009), *peritos inclinan la balanza de la justicia*, pág. 5

1.4.DEL PROCEDIMIENTO DE LA AUTOPSIA MEDICO LEGAL, RE-AUTOPSIA Y EXHUMACIONES.

En el Cantón Santa Elena se encuentra ubicado la Morgue Provincial, lugar donde se efectúa nuestro estudio, es un sitio donde se llevan a efecto las necropsias (autopsias), es un lugar que no cumple con los requisitos técnico, ni cuenta con un reglamento debidamente estipulado con el cual podríamos llevar un buen procedimiento.

El estado actual de la morgue pone en alto riesgo la salud de quienes realizan el procedimiento necrópsico de ley, así como también a los usuarios externos.

Las instalaciones donde se manipulan los cadáveres no son las adecuadas, causando un grave perjuicio para la realización del acto de la autopsia.

La Morgue de la provincia de Santa Elena tiene una grave deficiencia por: 1.- falta de una Cámara de Frío de necesidad vital para el alojamiento de occisos.2.- falta de mesas teratológicas para la práctica-Forense. 3.- una estructura con mayor superficie. 4.- oficina para el forense donde se redacta el protocolo. 5.- cuarto de vestuario. 6.- sala de espera de los familiares. 7.- sanitarios para los familiares y para uso interno. Para a mediano plazo dar un mejor servicio a la colectividad. A pesar de todas estas deficiencias el servicio Médico-Legal realiza su trabajo de una manera prolija apegada a las leyes y a las necesidades que se presentan.

La denominada autopsia médico-legal es de importancia jurídica para que el juez que a través del abogado demuestre el mecanismo de acción del hecho.Se hace siempre por orden de la autoridad judicial en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, aun cuando por la inspección ocular exterior pueda presumirse el motivo del fallecimiento.

Antonia María nos dice que el termino necropsia por autopsia en la creencia de que es más correcto ambas palabra proceden del griego“ver con los propios ojos”¹¹

¹¹Antonia maría, la Autopsia e ley, Pág. 1

El examen minucioso del cadáver, así como la autopsia, permite al médico forense recopilar los indicios necesarios para determinar si su dueño murió de forma natural, se suicidó o fue víctima de un homicidio. Cada tipo de muerte presenta unas características singulares que quedan grabadas en la piel, los tejidos y los órganos internos del difunto. Descubrir las es una ardua tarea que pone a prueba la pericia del forense. El perito médico nunca debe actuar con prisa ni bajo presión pero en muchos casos ocurre la prisa y la presión es lo más común en la morgue provincial de Santa Elena, por parte de los familiares y amigos del fallecido, así como también por los comerciantes de pompas fúnebres. Quienes quieren tener en su poder el cadáver para disponer de él a su manera.

“La autopsia es el método por el cual se estudia un cadáver para precisar la causa de la muerte y otros diagnósticos asociados”¹²

Una vez trasladado el cadáver a la morgue, se constatan los signos ciertos de muerte. Los forenses concretan la identidad de la víctima y realizan su descripción detallada: edad, estado de la dentición, talla, peso, color de pelo y ojos, cicatrices, tatuajes. En esta etapa de la necropsia, se debe contar con la información del levantamiento de cadáver realizada por la brigada especializada de la policía judicial, pero esta brigada no deja en la morgue ninguna información que hayan recabado en el lugar del hecho que puedan aportar para un buen reconocimiento y autopsia debilitando y retardando el proceso.

En ciertos casos, como es la muerte por carbonización y por armas corto punzante o de fuego, el cadáver es radiografiado. Por último los forenses analizan las roturas y manchas existentes en las ropas e intentan correlacionarlas con las lesiones corporales.

Tras retirar las vestimentas, se deben efectuar, entre otras, las siguientes actuaciones: tomar fotografías y hacer diagramas del cuerpo, así como de las heridas y anomalías congénitas o por enfermedad. Describir cada lesión, localización anatómica, tamaño, forma, color, trayectoria, características, etc.

El Dr. Jorge Nuñez de Arco, nos dice que es muy importante recabar otras pruebas de interés criminalística, pelos, bordes de las uñas, fibras, barro, polvo y fluidos corporales. Examinar y recoger muestras, si procede, de los orificios naturales.¹³

¹² Ambrosio Paré, (1517), *La Practica Forense*, pág. 3

¹³ Jorge Nuñez de Arco (2005), *La Autopsia de Ley* Pág.

En la primera parte de esta diligencia tanatológica. Previa identificación y reconocimiento de sus familiares, amigos o conocidos se anota el nombre de la persona a quien se le hace la autopsia, nombre, sexo la edad aproximada, profesión.

La ley expresa en el reglamento de la policía judicial Art 98 que dice: salvo disposición legal, ninguna persona extraña al mismo podrá presenciar los trabajos de autopsia, ni entrar por motivo alguno a la sala de necropsia durante las horas de funcionamiento.

Salvo esta disposición, muchos deudos quieren presenciar el acto tanatológica Lo que no se permite por ser contraria a la ley y un estorbo para la práctica de la necropsia.

Luego se hace referencia al aspecto general, señales particulares y cualquier alteración o aditamento que llame la atención. Observando toda las superficie corporales y cavidades naturales y externas.

Es fundamental, si el cadáver se encuentra vestido con la misma ropa que tenía en vida, examinarlas y observarla si en ella hay desgarradura o por desorden indiquen que hubo previa lucha, o, por contrario, que no lo hubo, por estar intacta y completas. Deben anotarse las perforaciones, que pueden corresponder a heridas con arma blanca o de fuego.

Las posibles huellas de sangre o de tatuaje de pólvora científicamente no se podrán determinar ni precisar a simple vista por lo que las muestras deben ser enviadas al laboratorio forense por el Fiscal que aboco conocimiento de la causa, quienes definitivamente dirán si son de sangre humana o pólvora, empleando para ello sus métodos propios. Otros tanto deben decirse en el caso en que se sospeche la presencia de manchas de semen, de materias fecales, de orina etc.

También se anota todas las huellas de violencia que se aparecieron exteriormente, como heridas, erosiones de la piel, equimosis, hematomas, fractura, etc., con sus situaciones anatómica, señalando las regiones donde se encuentran, su dirección, característica

del arma con que fueron hechas (instrumento, cortante, contundentes, punzante o armas de fuego), establecidos fehacientemente si estos los fueron producidos en vida o fueron post mortem. Convienen numerar las lesiones para el caso de referirse a ella en posteriores relaciones.

A partir de este momento, la disección de los tejidos y el sondaje de las heridas que presenta el cadáver, tiene como única función la extracción de proyectiles que se hayan penetrado y permanezcan en la masa muscular y huesos. Y el sondaje, para determinar la dirección y profundidad del impacto de proyectil de arma de fuego o de arma corta punzante, con el que fue impactado el occiso.

Disección de los tejidos es la más importante. Esta segunda parte comprende a la autopsia propiamente dicha, esto es, la partición de los tejidos blandos; en primer si es que existen heridas, hurgar cada una de las heridas para comprobar su profundidad, si solo han interesado la piel, el tejido celular subcutáneo o han comprometido músculos o han penetrado a cualquiera de las cavidades naturales del organismo, lesionando órganos.

Luego se procede a la apertura de las tres cavidades principales: craneal, torácica y abdomen.

La apertura de la cavidad craneana se efectúa una vez que se ha hecho las comprobaciones de las lesiones o alteraciones anatómicas superficiales de las tres cavidades, se procede a introducir en un frasco de boca ancha y, debidamente cerrados, etiquetado y lacrado los fluidos respectivos que serán enviados al laboratorio, cumpliendo expresas disposiciones de Ley.

Además serán llevados a la mayor brevedad posible, al Instituto Nacional de Higiene Leopoldo Izquieta Pérez de la Ciudad de Guayaquil. Con los siguientes documentos:

- 1) Protocolo de autopsia.
- 2) Solicitud del fiscal que avoco conocimiento solicitando el examen toxicológico.
- 3) Contenido de fluidos y tejidos biológicos.
- 4) Frascos, sellados, lacrados.
- 5) Firma de los peritos.
- 6) Firma de la autoridad.

7) Manteniendo la cadena de custodia en frío de los tejidos y fluidos biológicos

Esta es la parte más importante que le interesa al profesional del derecho, pues el diagnóstico del protocolo de autopsia se determina, la causa de la muerte Ejemplo: trauma craneo encefálico, trauma taraco abdominal cerrado por P.A.F, por arma corto punzante etc. La manera de muerte Ejemplo: Accidente de trabajo, accidente de tránsito vial, suicidio, homicidio, asfixia por sumersión etc. El tiempo de muerte, indica cuanto tiempo de muerte llevaba el cadáver al momento de realizarse la autopsia

“José Hidalgo nos dice que la información suficiente, precisa y objetiva para las decisiones jurídicas en las distintas área del derecho”¹⁴

Una persona está muerta cuando se ha producido en él o ella, cese irreversible de las funciones vitales celulares, y orgánicas que dan lugar a la desintegración lenta y progresiva del ser viviente. Es la meta de muestra existencia. La muerte puede ser aparenta o real.

En los términos del Dr. Jorge Nuñez Arcos (2005) manifiesta que “el fallecimiento de los seres humanos solo la autopsia permite conocer los verdaderas causa de muerte y aprender lo necesario para evitar la ocurrencia de hechos similares”¹⁵

LAS RE-AUTOPSIAS Y EXHUMACIONES JURÍDICAS.

Como su nombre lo indica, consiste en desenterrar un cadáver ya enterrado para responder a exigencias de la justicia. La palabra tiene su etiología en dos voces latinas: Ex: fuera y Humus: tierra.

Las exhumaciones van seguidas de autopsias, o de re- autopsia, si la operación fue practicada con anterioridad de su importancia tanatológica.

“como dice SYDNEY SMITH: con las experiencia de 200 exhumaciones estamos persuadido de que, sea cual fuere el estado en que se halle el cadáver, siempre es útil el reconocimiento y de que en muchos casos se obtienen de materiales insignificantes en apariencias, datos, de sorprendente valor”.¹⁶

¹⁴ José Hidalgo, 2005, Importancia Médico Legal De La Autopsi, pág. 29

¹⁵ Jorge Nuñez Arcos, 2005, pág. 5

¹⁶ Osvaldo Raffo, 2007, pág.1

Exhumaciones en Cementerio.

Se excluye el tema del enterramiento criminal, porque los pasos a seguir en esa materia se estudian en el examen del lugar del hecho.-

a.- Identificación de la sepultura

Verificar exactamente la manzana, esquina y tablón, es la terminología usada por los cementerios para localizar las fosas, confeccionar un acta. Fotografiar la tumba, sus inscripciones y de las tumbas vecinas.

b.- identificación del féretro

Consignar la profundidad del hallazgo. Describir el tamaño, tipo de madera, color, placas e inscripciones (fotografías) adornos números de paneles y numero de asa.

Técnicas de la re-autopsia.

Retirar la tapa, proceder a la aireación, utilizar la ventilación simple prohibir los aerosoles desodorantes, fotografiar y retirar los objetos que están dentro del ataúd, retirar la ropa y transportar el cuerpo a la mesa de Morgagni (mesa de disección)

a.- examen cadavérico:

El perito describe el estado evolutivo en que se encuentra el cadáver. Hay dos situaciones, una es la putrefacción, y la otra los llamados procesos cadavéricos conservados.

En perito forense debe consignar el periodo correspondiente, que será: cromático, enfisematoso, colicuativo, y el fin de reducción esquelética.

La importancia médico legal de estos procesos, radica en que se conserva perfectamente las formas exteriores del cadáver y ellos permiten la identificación, la descripción de lesiones y estudios histológicos de los órganos.

b.- Esquemas de procedimiento:

Debe ser sistemático siguiendo un orden preestablecido, para agotar el estudio médico legal y aclarar los puntos de controversias.

La re-autopsia no puede comenzar sin la información previa, detallada y completa de la totalidad de lo actuado. Son imprescriptibles los siguientes datos;

- Antecedentes de autos de interesse médico legal;
- datos del examen del lugar de los hechos;
- protocolo de autopsia;
- cinografías;
- conclusiones periciales.
- totalidad de exámenes complementarios;
- puntos de controversias motivos de la re-autopsia;
- detalles de órganos o tejidos ablacionados (cortar);
- introducción de objeto en el ataúd o agregados al cadáver,
- tiempo transcurrido desde la fecha de fallecimiento.

Las causas más frecuente que motivan re-autopsias y exhumaciones.-

1.- Sospecha de muerte violenta

La muerte de sujetos en custodia, sea de etiología natural o suicida, es sistemáticamente rechazada por los deudos que exige la re-autopsia. Lo mismo ocurre con personas de notoriedad cuando se suicidan, o fallecen súbitamente en ausencia de testigos. La muerte durante el acto sexual, suele ser catalogada como de no natural por los parientes.

2.- Aborto Criminal

A menudo, en casos de aborto criminales, y después de inhumado el cuerpo, una pariente o allegado alerta a la justicia y aumenta la pena.

3.- Envenenamiento

Los venenos matan sin dejar huellas traumáticas, de modo que las muertes se presentan como si fuera debida a causas naturales.

Los datos clínicos que precedieron la muerte, orientaran al médico forense acerca de la sintomatología padeciera el presunto envenenamiento.

La profesión de la víctima tiene importancia, y también a veces la de alguien de su convivencia, especialmente si los síntomas corresponden a venenos (o fármacos), cuyo manejo y adquisición exige conocimiento o actividad profesionales.

4.- Duda de la identidad del fallecido

Las cuestiones se plantean en los siguientes casos:

Accidente o incendio con multiplicidad de víctimas. A menudo por confesión de los parientes en el reconocimiento de los cuerpos, casos de enterramientos en masa o practicados clandestinamente, cambio de sepultura de personajes famosos, como ocurrió en Napoleón en Francia.

5.- Denuncia Pos-Morten de accidente laboral

En casos de hallazgo de autopsia deben relacionarse con las circunstancias del hecho, y los antecedentes clínicos laborales del sujeto fallecido.

De las denuncia por omisión de cuidados a abandono de personas, altas prematuras, error diagnóstico, muerte durante la anestesia o por alergia de droga; el estudio del cadáver no ocupa el lugar principal en la investigación del hecho. La prueba árbitro en estos casos la aportan el estudio detallado de la historia clínica y otras constancias sumariales que juegan como pieza maestrante la valoración del accionar profesional.

6.- Investigación de pruebas periciales.-

Las pruebas del ADN en medicina forense tienen importancia de grado superlativo.

El ADN se encuentra en la ¿gran mayoría de celdas del organismo y en todas ellas es exactamente igual, todo los fluidos orgánicos (sangre, orina, saliva semen, etc.) lo mismo ocurre con los tejidos, huesos, pelos y dientes, cualquiera de estos elementos biológicos puedes hacer útil en la investigación.

En las exhumaciones los problemas son los siguientes:

- 1.- la técnica de recolección, conservación y envío a un laboratorio de genética, debe ser las adecuadas.-
- 2.- la cantidad que se encuentra, puede ser no suficiente para el caso que se investiga.-

3.- la contaminación de las muestras por fallas en la manipulación, o sustancias inhibitorias contactantes en el cadáver.-

4.- Con respecto a la data del fallecimiento, no hay una respuesta concreta. No obstante, si hay material celular, se podrá aislar el ADN.-

La autopsia médico legal tiene por objetivo, establecer la causa, el mecanismo y la manera de la muerte. Vale decir, precisar con calidad la noxa que produjo el fallecimiento y que podrá ser mecánica, como una puñalada, un balazo, química como el veneno. El mecanismo, es la fisiopatológica desencadenada por la noxa y que el perito debe mencionar. La forma en que la noxa llega al sujeto, la establece el Juez de Garantías Penales correspondiente, al suicidio, homicidio accidente de tránsito vial y muerte natural.

Para el criminalista Italiano Leonardo Bianchi son los datos aportados por la autopsia, el laboratorio y el lugar de los hechos, los que hacen pasar al juez “de la autopsia del cadáver a la autopsia del crimen”¹⁷

Estos elementos forman una trilogía indivisible, como los componentes de una forma química cuando hay fallas en su estructura, el juez pregunta ordenando la re-autopsia.

La autopsia médico legal no admite exploraciones a la manera de comportamiento estancos. El estudio del cadáver debe ser integral, aun en aquellos casos en que la causa del fallecimiento salta a la vista del observador. Por lo general se trata del cráneo o el cuello, en el caso de la cabeza no se extirpa la duramadre del interior del cráneo y paso desapercibido un segundo disparo que en la re-autopsia comprobó.

Leslie Lukach y Charle Hirsch expresaron: “Amenudo el cuello es la tierra de nadie en la autopsia.”¹⁸

En la re-autopsia de un cadáver efectuado en una morgue judicial se comprobó la fractura de un hueso laringe y anillos traqueales que no habían sido explorados en la primera autopsia.-

¹⁷ Leonardo Bianchi, 1988, pág. 5

¹⁸ Leslie Lukach y Charle Hirsch, forensicopatologic, pág. 274

No haberse tomado muestras para examen toxicológicos hace que la investigación pueda invalidarse.

1.5. FORMAS MEDICO LEGALES DE MUERTE.

Es esta la parte del protocolo que el profesional del derecho verifica minuciosamente, para actuar judicialmente, ya que el tipo de muerte que tuvo el occiso determinara el rumbo de un buen procedimiento judicial.

Ellos son: 1) muerte aparente; 2) muerte real súbita o repentina 3) muerte violenta; 4) Muerte por asfixia mecánica; 5) Muerte asfixia por sumersión; 6) Muerte por sofocación y 7) Muerte indeterminada (muerte por inhibición, que incluye el ahorcamiento y la estrangulación.

Muerte aparente

Es un estado pasajero, en el que todas las funciones vitales parecen abolidas. La falta de instrumental de diagnóstico de muerte o la imposibilidad de percibir los signos vitales por encontrarse por debajo de la normalidad, da como consecuencia de que se establezca como tal, cuando en verdad no se ha producido.

La muerte aparente siempre ha sido confundida con la real no solo por los profanos, si no por médicos y de allí la importancia de su reconocimiento. Está constituida por la siguiente: 1) inmovilidad, 2) ausencia aparente de la circulación, y 3) ausencia aparente de respirar.

El diagnostico reside en la comprobación de la realidad o apariencia de la muerte mediante la posibilidad o negatividad de los signos de muerte.

Muerte real absoluta o muerte repentina.

Es el cese efectivo y definitivo de las funciones vitales celulares, titulares y orgánicas de un individuo, la muerte real tiene lugar cuando la circulación, la respiración y el sistema nervioso dejan de funcionar definitivamente.

Como prueba de la muerte real, debe realizarse un electrocardiograma y otra después de haber administrado una inyección intracardiaca de adrenalina.

Muerte violenta

Es la que obedece a una causa accidental, suicidio u homicidio. Es de recordar que en estos casos corresponde denunciarla a la autoridad policial o de la fiscalía, que ordenara la realización de la autopsia médico- legal por medico legalmente autorizado (de policía o forense), a efecto de establecer la verdadera causa del deceso.

Accidente de tránsito vial

Es el suceso eventual o acción traumática de la que involuntariamente resulta daño a una persona, acarreándole lesiones o muerte.

La etiología u origen de los accidente,obedece a múltiples factores: por accidente laboral y enfermedades profesionales, tragedia automovilística o de tránsito vial, desastre aviatorios, ferroviarios, marítimos, etc.

Por caída al suelo desde la altura o por resbalamiento en el mismo piso; por quemaduras, electrocución, explosión: por impacto en el cuerpo de objetos lanzados involuntariamente por persona, intoxicación o envenenamiento no deseado por comida en mal estado, drogas, etc.

Suicidio

Del latín sui, de sí mismo; y caedere, matar fue un término creado por Desfontaines, para designar el acto mediante el cual una persona se quita violentamente la vida.

*Para Durkheim “es toda muerte que resulta inmediata o mediatamente de un acto positivo o negativo llevado a cabo por la propia víctima que sabe que tal resultado ocurrirá”.*¹⁹

Halbwachs propone que se llame “suicidio”, toda muerte que resulte de un acto llevado a cabo por la propia víctima, con la intención o con miras de matarse, y que no sea sacrificio.

¹⁹Durkheim, (1998), clases de muerte, pág. 30

Homicidio

Es el acto, en virtud del cual, una persona da muerte a otra, fueras de las condiciones jurídicas que lo legitimen. Del latín homo, persona ser humano; y caedo, matar, asesinar; este concepto está integrado por los siguientes elementos:

1. Acto de dar muerte, forma de conducta humana;
2. Interrupción de la vida elemento clave del delito:
3. Intención específica o no específica de matar, y
4. Antijuricidad o ilegitimidad del acto, que permite separar al homicidio de la legítima defensa, del estado de necesidad o de la obediencia debida, etc.

Muerte por asfixia mecánica

- A) Ahorcamiento.
- B) Estrangulación.

Muerte Asfixia Por Sumersión.-

Por sumersión es muy frecuente en nuestros balnearios en la época de temporada invernal y como accidente de trabajo los pescadores en altar.

Muerte Por Sofocación.-

Por encierro accidental en lugares sin ventilación y por inhalación de gases tóxicos en las faenas de limpieza de barcos pesqueros.

Formas médico-legales y jurídicas de homicidios

Las de mayor significación son las siguientes:

- 1) simple,
- 2) doloso (premeditado, alevoso, por precio, por servicias y por brutal perversidad)
- 3) culposo (imprudencia, impericia o negligencia)
- 4) concausal (preexistente o sobreviniente)
- 5) preterintencional o ultraintencional o por exceso en el fin.
- 6) eutanásico o piadoso.

La muerte natural, suele constituir el 5 a 10% de los casos de autopsia en la Morgue Provincial de Santa Elena. Las razones por las cuales este tipo de muerte se somete a estudios médicos legales son:

- a) Se trata de muerte súbita.
- b) Se trata de muerte de paciente sin atención médica.
- c) Se trata de muerte de paciente con atención médica pero cuyo deceso ocurrió en circunstancia sospechosas.

La primera circunstancia, la muerte súbita, deberá ser explicada. La indicación para la autopsia aquí reside que es necesario destacar envenenamiento que pueden ser causa de muerte igualmente inesperada, en individuos aparentemente sanos.

La segunda circunstancia es un reflejo del subdesarrollo latinoamericano, en donde aún mueren personas sin haber tenido atención médica. Es ausencia de cuadro clínico conocido, es aventurado para un médico-forense certificar la defunción de un paciente a quien no conoció en vida.

La tercera circunstancia tiene un sentido legal, cuando es aclarar la manera de una muerte que aunque probablemente natural está rodeada de condiciones sospechosas que deben destacarse para la Justicia.

Informarle a la autoridad judicial que se trata de una muerte natural, es el mejor servicio del médico forense hace a la Justicia. Esto significa que el fiscal puede con toda tranquilidad archivar el caso, y seguir con el estudio de otras que si justifican su tiempo y el de toda la maquinaria técnica que se moviliza ante una muerte sospechosa. Pero, para poder asegurar que una muerte ocurrida dentro de las tres situaciones enumeradas es natural se debe practicar una completa autopsia médico legal. Mal hace el Fiscal que avoca conocimiento de causa, que teniendo toda las facilidades para un estudio postmortem especializado, ordena entregar un cadáver a los deudos prescindiendo de la autopsia indicadas por las normas de Medicina Legal.

Entre las técnicas y fases de rigor de la autopsia de ley está el examen científico, metódico y exhaustivo de un cadáver, realizado mediante la inspección de su superficie

corporal y la observación de sus órganos internos luego de la apertura de las tres cavidades principales y sitios órganos de interés fuera de ellos, con el objeto de investigar y establecer las causas de muerte de una persona.

La autopsia médico-forense se hace imprescindible para esclarecer las dudas levantadas por la familia o los amigos del fallecido, así como para permitir la punición de los presuntos culpados, en el caso de conseguirse su responsabilidad.

La autopsia médico-legal-forense o judicial, es la que ejecutan, por orden del Fiscal, del Juez, de la Policía Judicial o de la Autoridad competente, los médicos oficialmente facultados por ellos, con el objeto de asesorar a la Justicia mediante un informe escrito sobre las causas que motivaron la muerte de un individuo determinado. El perito médico forense que vaya a realizarla debe estar previamente juramentado y posesionado para tal efecto, so pena de acarrear la nulidad de la experticia.

*Dice un Aforismo Romano " mínima mutatio facti, mutat totum jus" (una mínima mutación del hecho puede cambiar totalmente el derecho) "*²⁰

La Tanatología, Necropsia o Autopsia Médico-Legal tiene por objeto el estudio de la causa médica de la muerte y de los estados patológicos preexistente; la determinación de la forma del hecho jurídico (homicidio, suicidio, accidente, muerte natural); y el establecimiento de la fecha de muerte.

La autopsia médico-legal no debe referirse tan solo a la cavidad o segmento del cuerpo que haya sufrido una lesión, sino que debe comprender la apertura de todas las cavidades y todos los órganos.

*Según palabras del Dr. Jorge W. Germán R. La autopsia se la puede definir como "el examen del cadáver para indagar o comprobar la causa de la muerte" y el objetivo puede ser meramente científico o indagatorio para conocer el mecanismo de la muerte cuando se teme la comisión de un delito. En este último caso se llama autopsia judicial.*²¹

Una autopsia incompleta dejara dudas y producirá vacíos que más tarde puedan imponer una exhumación para un completo estudio tanatológica que en muchos casos no dará

²⁰ Aforismo Romano (156 AC) pág. 7

²¹ Jorge W. German, (2005) importancia de la autopsia, pág. 4

mayor luz, por la alteración de los tejidos hecha con anterioridad y por lo consiguiente putrefacción cadavérica instaurada. Además puede suceder que hasta un delito quede impune por no haberse establecido científicamente, en una autopsia, la causa verdadera de la muerte.

La autopsia es la diligencia fundamental de muchos expedientes y su lectura debe dejar la impresión a los fiscales y a los jueces de que con evidencia científica se ha podido demostrar la causa única y determinada de la muerte.

La autopsia médico-legal trata de esclarecer la causa jurídica en una muerte, la existencia del delito si lo hubo, de orientar la investigación para dar con el autor o para establecer su responsabilidad legal; por eso que debe ser efectuada por peritos especializados, como son los médicos forenses.

En efecto, la autopsia médico-legal debe ser practicada por un médico que posea conocimientos especializados de las disciplinas teratológicas por los singulares problemas que no puede probar técnicamente si no el verdadero Médico-Legal. Además, en la autopsia médico-legal nada se conoce de antemano, y lo que se va a buscar y comprobar en efecto es, que ha acontecido; el objeto de esta clase de autopsia es la comprobación de la causa de muerte, para colaborar con la Justicia en investigación impuesta por las circunstancias.

En la autopsia médico-legal tiene especial importancia la observación externa del cadáver, en lo relativo a la presencia de huellas de violencia, por pequeñas que sean; luego deben abrirse las tres cavidades (craneana, torácica y abdominal), aunque las lecciones mortales solamente estén situadas en una sola de tales cavidades o fuera de ellas; a fin de que no queden duda sobre la causa de la muerte, es necesario comprobar el estado de toda las vísceras.

La autopsia médico-legal fundamental en la investigación en que es necesario comprobar la causa de una muerte, es ordenada por el Fiscal, el Juez o la Policía Judicial o funcionario competente, una vez que ha sido comprobado el levantamiento del cadáver; desde luego que los médicos legistas no pueden hacerla de oficio; es siempre obligatoria, nadie puede oponerse a ella, so pena de hacerse merecedor de una sanción por obstruir a la activada judicial.

La autopsia debe practicarse oportunamente, en la posibilidad posible cuando el cadáver se halle en las mejores condiciones, porque si ya ha principiado la putrefacción cadavérica, los tejidos comienzan a alterarse y es claro que en algunas lesiones no puedan ser comprobadas con precisión. De ahí que el funcionario instructor debe ser diligente para que el cadáver sea remitido lo más pronto posible al Instituto de Medicina Legal, llamando comúnmente Morgue.

Si una autopsia ha sido efectuada de modo diferente, así se quedara, puesto que no es posible que una nueva autopsia cuando y ha sido abierta toda las tres cavidades orgánicas, se han lacerado todo los tejidos, se a perdido relaciones anatómicas y se ha alterado la estructura intima de los órganos, por los fenómenos de la desintegración cadavérica.

“Se pretende que la muerte le enseñe a los vivos. hic locus estubimortuiviventesdocent”²²

“¿Por qué borrar las marcas de la historia dejando el cuerpo sin nombre y al hombre sin cuerpo? ¿Qué es la muerte sino algo que oye sin responder, guardando siempre un secreto mudo, vacío? Hilvanar la muerte y un nombre en una sepultura, luego de haber sido amputado el culto y el llanto, hace que la carne ya ausente se encarne en una historia silenciada tanto como profanada. ¿Puede alguien detenerse y dejar que sus muertos sean un puro deciento al abono de la tierra? ¿Qué es la sepultura si no preservar del olvido a un cuerpo por ser aquel que perteneció a un padre, a una madre, a un hijo? ¿Es lícito privar al muerto y a quien no llora de esta única relación conservable

1.6. EL SABER MÉDICO LEGAL AL SERVICIO DE LA POLICÍA

²² Lema de La asociación americana de ciencias forenses, 1979, pág. 12

No cabe duda que los avances en genética y biología molecular están revolucionando la práctica de la medicina legal y forense, una disciplina que permite aplicar los conocimientos médicos-jurídicos de la investigación y el esclarecimiento de las muertes presuntamente violentas o sospechosas de criminalidad, y en la búsqueda e identificación del agresor a las que autoridades judiciales se encargaran de buscar las pruebas necesarias para esclarecer el hecho y capturar al responsable del crimen estableciendo las penas máximas de reclusión que establece el código penal y procedimiento penal.

Hoy por hoy, las huellas genéticas constituyen una auténtica revolución en lo que se conoce como criminalística biológica, o sea, el estudio de los vestigios exclusivamente orgánicos, como pelos, manchas de sangre, semen, saliva y pelos dejados por el agresor en el lugar del delito y que permiten reconocerle. De estas pruebas recopiladas el abogado litigante tendrá como medio de prueba necesarias para defender a su cliente en la etapa del juicio que será sustentado en las audiencias del juicio en los tribunales penales.

La autopsia judicial por expertos cada vez más experimentados y doctos en la materia de su especialidad va siendo cada día más necesaria en toda sociedad respetuosa del derecho y de la integridad humana. Los países civilizados, con su avance material, técnico y científico no pueden librarse de la criminalidad que parece ser un subproducto del progreso.

Primeramente, el Médico-Forense debe estar seguro que el cadáver al que se le va a realizar la operación tanatología corresponde realmente a la persona fallecida.

Utilizando los métodos convencionales ya explicados, se procederá a la identificación del interfecto.

En la práctica de una autopsia médico-legal se puede distinguir tres fases principales, a saber: la inspección general del cadáver; la disección de los tejidos, con apertura de las tres cavidades y las conclusiones.

Los médicos forenses que han realizado muchas autopsias al menos aprenden a tener su duda Giovanni Bastista Morgagni (1682-1771)²³

1.7. VALOR DE LA PERICIA DE LA AUTOPSIA MEDICO LEGAL

²³Giovanni BastistaMorgagni (1682-1771), *práctica forense*, pág. 9

Para el ejercicio del abogado es de mucho valor la pericia de la autopsia de ley, al juez de garantías penales no le basta saber la causa necesaria de la muerte, sin formarse un juicio, donde las partes litigantes, los testigos y principalmente el médico legista que realizo la autopsia deben expresar las circunstancias que rodearon el hecho, como saber si la víctima estaba ebria, bajo de la acción de un estimulante o depresor del SNC, si padecía de alguna enfermedad, si había signos de cópula, la hora del suceso etc.

Al practicar una autopsia, se va anotando en un protocolo borrador elaborado para el efecto, con la mayor minuciosidad posible, todo lo que se observa en el cadáver, describiendo y localizando con toda precisión los diversos detalles que presente en su examen externo y al abrir las tres cavidades.

So pena de omitir en el respectivo informe datos interesantísimos que puedan motivar preguntas del Abogado defensor y que al no poder ser contestadas dejarán al forense en situación delicada.

*“El valor del informe está en el protocolo de autopsia, que no puede ser contradicha, salvo que haya sido presenciado por otros médicos autorizados por el Juez en calidad de peritos adjuntos”.*²⁴

El perito emite su opinión a través de un informe técnico, dado por escrito; se trata de un informe médico judicial, porque su destinatario directo es la justicia. Con lo que las descripciones de las lesiones han de ser claras, utilizando un lenguaje sencillo, lo más posible sin términos médicos complejos.

- Nombre, edad, fecha de nacimiento y local de residencia del fallecido
- Autoridad que pide la autopsia
- Fecha y local de realización de la autopsia
- Nombre de los testigo para la identificación de cadáver
- Datos circunstanciales sobre el caso
- Fecha y hora de la muerte o del hallazgo del cadáver

El código de procedimiento penal: plantea que el informe pericial contendrá:

²⁴ Jorge W. German, (2005) importancia de la autopsia, pág. 8

- a) *La descripción detallada de lo que se reconocido, tal cual lo observo el perito en el momento de practicar el reconocimiento o examen.*
 - b) *Estado de la persona fallecida objeto de la pericia, ante la comisión del delito, en cuanto fuere posible.*
 - c) *Determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se produjo la muerte y el de la práctica del reconocimiento.*
 - d) *Conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a las misma y los motivos que se fundamentan*
 - e) *Las fechas del informe; y,*
 - f) *La firma y rubrica del perito.*
- En el caso de que hubiere desaparecido los vestigios de la infracción, los peritos opinarán, de forma debidamente motivada, si tal desaparición ha ocurrido por causa naturales o artificiales.*
- El informe pericial es un acta o un protocolo de lo cumplido por una o varios médicos-forense, en virtud de una orden judicial y cuyo fin es analizar un hecho determinado.²⁵*

Estableciendo su característica y extrayendo del mismo fundamentales conclusiones para el profesional de derecho que va a ejercer la acusación y/o la defensa ante los tribunales penales. Su redacción representa un acto severo y trascendente.

El informe debe estar escrito, sin que ellos tengan que ver con el tipo de juicio. En efecto, en los tribunales todas las actuaciones periciales tiene lugar por escrito, pero el perito o los peritos pueden ser llamados a dar explicaciones verbales sobre algunos puntos de su informe.

La discusión es el apartado más importante del informe pericial. En él, el perito tiene que presentar la relación entre las lesiones encontradas y la causa de la muerte, es decir, la causalidad entre el daño y la muerte.

Las conclusiones de la autopsia de ley son un resumen de todo el informe. Deben escribirse con frases cortas y muy concisas. Tendrán que indicar, por lo menos: la causa de la muerte, el mecanismo de la muerte, los resultados más relevantes de los exámenes complementarios y otros hallazgos necrósicos para esclarecer el tipo de muerte.

Dr. Rodrigo Bucheli Meranos (1988) manifiesta que la conclusión, que tiene el valor de una opinión, puede ser impugnada, debatida por otro médico que opina en discrepancia con el autopsiado.²⁶

²⁵ Código de procedimiento penal: El artículo 98

²⁶ Dr. Rodrigo Bucheli Meranos, (1988), *la autopsia legal* pág. 12

El Informe Pericial debe ser preciso y medido. El perito tiene como papel primordial el asesorar e ilustrar los operadores de justicia, y por lo tanto habrá de esmerarse en rodear a su escrito de la máxima claridad y sencillez para obtener la meta de su dictamen: dar al Fiscal o al juez la sensación y la seguridad de que sus afirmaciones o negaciones tienen apego a la verdad.

Antonia María jueza criminalista en 1943 dice “una de las partes más importantes de la autopsia es la evaluación global que el médico forense realiza del significado de los resultados obtenidos cuando existen diversas posibilidades o alternativas para la causa de la muerte y los hechos que no pudieron diferenciarlos el médico forense deberá escribir dicha alternativa y si es posible ordenarla según su probabilidad. Si no es posible, entonces la causa de muerte deberá ser expresada como indeterminada”²⁷

Finalmente, para terminar, diremos que el informe de autopsia no tiene más valor que un informe de peritos como medio de prueba legal, sujeto, en materia penal, a las leyes reguladoras de la prueba y entregada en materia a lo que establecen las disposiciones legales del Código de Procedimiento Penal.

²⁷ Antonia María jueza, (1943) criminalística, Pág. 12

1.8. LA MEDICINA LEGAL

La expresión medicina legal une dos conceptos referentes a dos ciencias que, aparentemente, no tienen nada en común, pero, en realidad, en muchos aspectos pueden estar íntimamente vinculadas.

Pero hay ocasiones en que el derecho no podría ser eficiente, sino contará con la ayuda de la Medicina; así por ejemplo, en lo que se relaciona con el Derecho Penal y su aplicación, encontramos numerosas figuras penales relacionadas con la vida y la salud humana.

Allí, necesariamente, el derecho le pedirá ayuda a la medicina. Como: ¿Cuándo puede un juez, un fiscal o un abogado saber que una persona está viva o muerta?, ¿Cómo sabrá cuál ha sido la causa de una muerte? Sólo podrá conocerlo con la ayuda de la ciencia médica.

Esta relación entre el Derecho y la Medicina nos lleva a la Medicina Forense, que tiene especialísima importancia, porque la fiscalía debe encargarse, según la Constitución vigente, de dirigir la investigación pre procesal y procesal en el juicios penales. En armonía con ese mandato constitucional, el proyecto del Código de Procedimiento Penal aprobado por el Congreso atribuye al fiscal la realización de los actos inmediatos de la prueba material. No será el juez quien intervenga en las autopsias y más reconocimientos de las víctimas de las infracciones, sino el fiscal.

Y naturalmente, el fiscal tendrá que asesorarse de los peritos médicos para que lo ayuden a ver y encontrar lo que sus ojos profanos, conocedores del Derecho pero no de la Medicina.

Sin duda que la Fiscalía podrá trabajar con más eficiencia, contando con su propio equipo de especialistas, quienes actuarán como peritos en las investigaciones penales.

Consiente que el derecho es el que regula el comportamiento de todos los seres humanos, en la vida social o jurídica y que evolucionan al mismo campo en nuestros días, teniendo en cuenta que la práctica forense (medicina legal) se ha constituido en una rama auxiliar de esta ciencia principalmente porque cuyo fin es la búsqueda de la justicia, la aplicación del código penal es que se hace muy necesario plasmar algunos conceptos que uniformen la actuación en el área de la autopsia.

Dentro de las ciencias y disciplinas indispensables actualmente para una correcta administración de justicia, ocupa un sitio de honor la Medicina Legal, que debe tener el país urgentemente, juntamente con sus armas de ciencias auxiliares que les van a servir de fundamento para descubrir y aplicar con justicia el derecho de nuestro país.

El ritmo acelerado de la ciencia y la técnica ha dejado muy rezagado nuestra legislación penal y procesal. Sólo así se explica que una operación compleja y delicada por su estudio y finalidad, como es la autopsia forense, de valor decisivo para el abogado y las autoridades competentes que hacen las investigaciones del crimen, pueda prescindirse de ella a falta de expertos facultativos y dejarla circunscrita a un acto de inspección del Juez.

Esto lo estimo un menosprecio al valor probatorio de la autopsia. Naturalmente que la mayoría de los magistrados comprenden esta grave inconveniencia o inconveniente y en hechos de trascendencia hacen trasladar los cadáveres a lugares donde pueda practicarse la autopsia con buen éxito. Pero no es posible dejar esta intervención médico-legal al evento de las circunstancias o al criterio personal del Juez. Los Fiscales debemos de intervenir también en estricto derecho, para poder tener un criterio más justo del cuaderno procesal que algún momento tendremos que dictaminar.

“Por su propia naturaleza se relaciona la medicina legal con el derecho” como decía el Prof. PICA PASCUAL: si una pericia se hace “por algo y para algo”, nunca se debe ignorar el “por qué”, ya que de él depende el “como” de muestras actuaciones y pesquisa”²⁸

El ejercicio de la abogacía, toda vez que se implantan los principios de la oralidad de los juicios y justicia restaurativa, por lo que es necesario innovar esta práctica forense penal en base a las reformas legales ya aprobadas. Es por ello que este trabajo contiene los elementos esenciales a considerar para la transformación de la enseñanza de la práctica forense penal en los tribunales y sus estrategias a emplear para brindar buena práctica forense al abogado en el ejercicio profesional.

²⁸ Pica Pascual, (1790), importancia de la autopsia de ley, pág. 3

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS LEGALES

Basado en los aspecto legales que rigen nuestro territorio ecuatoriano, a más de la gran ignorancia de la sociedad que existe al preguntar sobre el concepto que se tiene sobre la importancia de la práctica forense nos encontramos con respuestas pocos factibles, la falta de información que existe siendo necesario lo que exige los aspectos legales que amparan a esta tesis.

2.1. LEY ORGÁNICA DE LA SALUD

Según la Ley orgánica de la salud nos indican en su articulado 87, que para que se sepultura a un cadáver, ya sea en cripta o se creme el cadáver, debe de seguirse estas normas de seguridad no solo para el fin del sepultado o cremado sino hasta del medio ambiente, ya que enlo espiritual será suúltima morada, esto nos indica el Art de la L. O. S.

*“Las instalaciones, construcciones y mantenimiento de los cementerios, criptas, crematoria, morgue o sitio de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas a la ley. Previamente se verificara la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no se constituya riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios utilizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad”.*²⁹

Como se observa claramente en lo tipificado en el articulado anterior, un cadáver debe estar sepultado en sitios destinados específicamente para esto. Y de estar insepulto por orden judicial debe realizarse su evisceración, formalización y embalsamamiento para su conservación y su respectivo reconocimiento por los deudos-esto por no existe cama frigorífica para su conservación.

²⁹ Ley Orgánica de la salud Art 87 pág. 10

*“Practicada la necropsia, el cadáver debe ser obligatoriamente tratado, inhumado o cremado. Ningún cadáver podrá mantenerse insepulto o sin someterse a cremación por más de setenta y dos horas, excepto cuando medie orden judicial o no sean reconocidos o reclamados por sus familiares o derechohabientes, en cuyo caso debe garantizarse su mantenimiento en los sitios autorizados y en condiciones de conservación adecuadas que no comprometan la integridad del cadáver ni alteren las posibles evidencias”.*³⁰

En la provincia de Santa Elena, si bien es cierto tiene la licenciatura de enfermería y necesita cadáveres para la práctica anatómicas de la enseñanza, esta no se realiza por no tener una pizana de formalización ni departamento de anatomía.

“Los cadáveres no identificados o que no fueren reclamados en el plazo de treinta días posteriores a su fallecimiento, se entregaran a título de donación a la Faculta de Ciencias Médicas o de la Salud legalmente establecidos dando preferencia a las Estatales, o se inhumaran de conformidad con las disposiciones pertinentes.

*De los cadáveres no identificados, previa a su donación o inhumación se extraerán muestra que permitan la obtención del perfil genético de las personas. Esta información será registrada en un banco de datos de cadáveres no identificados”.*³¹

El certificado de defunción es el único instrumento judicial que determina la muerte del individuo, causa de muerte y forma de muerte, que extiende el facultativo. Además es el instrumento medico judicial que el registro civil cantonal pide para inscribir la defunción del sujeto y darle de baja de ciudadano vivo.

*“No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorio según el caso.”*³²

La exhumación es estrictamente judicial pedida por la fiscalía provincial o juez provincial para efecto de ley. Administrativamente también se la realiza en forma interna para ordenar el espacio físico de los cementerios a petición de los deudos. Para esto se necesita un permiso del director provincial de salud y del administrador del cementerio donde se produzca este trámite administrativo.

*“La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de la autoridad competente”.*³³

³⁰ Ley orgánica de la salud Artículo 88 pág. 11

³¹ Ley Orgánica de la salud Artículo 89 pág. 11

³² Ley Orgánica de la salud Artículo 90 pág. 12

³³ Ley Orgánica de la salud Artículo 91 pág. 12

Para el traslado de los cadáveres dentro y fuera del país, esto deben ser tratado específicamente por: evisceración, formalización y embalsamamiento, para llegar a su destino de inhumación, está tres practicas llevan el nombre de certificado de embalsamamiento y está firmado por el médico forense y se complementa con el certificado de traslado de cadáver que extiende el Director Provincial de Salud en base al informe del forense.

*“El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad”.*³⁴

Toda muerte violenta, súbita o indeterminada debe realizarse la autopsia de ley con orden judicial extendida por el fiscal o el juez que aboco conocimiento.

*“Las necropsia deben ser realizadas bajo responsabilidad de médicos patólogos o forenses, excepto en las localidades donde estos profesionales no existan, en cuyo caso se realizara de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, sin costo para los familiares o deudos en las instituciones públicas”.*³⁵

EL artículo 94 establece cuando es obligatorio la autopsia de ley en los siguientes términos.

“Es obligatorio la necropsia cuando:

- a) No se conozca la causa del fallecimiento;*
- b) Por muerte repentina;*
- c) Fiscalía Provincial lo disponga;*
- d) En caso de emergencia sanitaria;*
- e) Por razones de la salud pública; y,*
- f) Por petición y consentimiento del representante legal o pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.*³⁶

2.2. LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO)

³⁴Ley Orgánica de la salud Artículo 92 pág. 12

³⁵Ley Orgánica de la salud Artículo 93 pág. 13

³⁶Ley orgánica de la salud articulo 94 pág. 13

La ley orgánica del ministerio público hoy Fiscalía General del Estado en su articulado, especifica las entidades que son de mucha importancia por la cual se puede llevar un procedimiento estandarizado para un buenapráctica judicial ya sea en el departamento médico legal y policía judicial.

*“Crease igualmente bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses que contará con la ayuda de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que establezca de manera técnica y científica procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal”.*³⁷

2.3. CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL

El Código Penal Ecuatoriano establece los diferentes tipo de agresiones que provocan la muerte en un ser humano, sea por homicidio o suicidio, de los habitantes del territorio ecuatoriano. Nadie es culpable mientras no se demuestre lo contrario ni tendrá pena de muerte.

*“Se clasifica de voluntarios el homicidio, las heridas, los golpes y lesiones, mientras no se pruebe lo contrario, o conste la falta de intención por la circunstancia del hecho, calidad y localización de las heridas, o de los instrumentos con que se hicieron”.*³⁸

Siguiendo con el mismo cuerpo de ley del código penal nos dice en su artículo 449, que toda persona que tenga la intensión de dar la muerte a un ser humano, se convierte en homicida, cual tendrá una pena mayor, privación de sus derechos que lo establece elmismo código y el cual se somete a un proceso judicial para esclarecer el hecho que intento cometer antes las autoridades competentes.

*“El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, el homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años”.*³⁹

³⁷ Ley orgánica del ministerio público Artículo 35 pág. 4

³⁸ Código penal artículo 448 pág. 163

³⁹ Código penal artículo 449 pág. 164

A continuación en artículo 450 tipificado en el código penal es el más frecuente ya que en algunos casos se cometen estos tipos de delitos lo que acarrea una pena mayor de reclusión que no tiene acción a fianza, por tal razón el procesado tendrá que cumplir con la pena y llevando en sí un proceso más delicado, no se lo privará de sus derechos pero tendrá que cumplir la pena establecida por las leyes ecuatorianas.

“Es asesinato y será reprimido con “reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años” el homicidio que se comete con alguna de la circunstancia.

- *Con alevosía;*
- *Por preciopromesa o remuneración.*
- *Por medio de la inundación, veneno, incendio o descarrilamiento*
- *Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;*
- *Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;*
- *Por medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;*
- *Buscando de propósito la noche o despoblado para cometer el homicidio;*
- *Con fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya protegido favorecer; y*
- *Con medio de preparar facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.*
- *“con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil, o discapacidad, de la víctima.*
- *Si ha sido cometido en contra de miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, Fiscales, Jueces de Garantías Penales, en el desempeño de sus funciones”.*⁴⁰

El código de procedimiento penal es el encargado de establecer el procedimiento para esclarecer un delito, por lo cual una persona es encontrada sin signos de vida corresponde a la policía judicial intervenir en el lugar de los hechos para realizar el levantamiento del cadáver y estudio del lugar del hecho (pre autopsia). Con la presencia del fiscal de turno para dar con la identificación de la víctima y de qué forma fue encontrada para, presumir el tipo de muerte el cual será confirmado por el departamento médico legal al realizar el reconocimiento del cadáver, como lo establece en su artículo siguiente.

⁴⁰Código penal artículo 450 pág. 164

*“Si se tratare de delitos que consistan en la muerte de un ser humano, el fiscal o la Policía Judicial procurarán comprobar la identidad del cadáver, con las declaraciones de personas que hubiesen conocido en vida al individuo de cuya muerte se trata o por cualquier clase de medio científico o técnicos”.*⁴¹

Practicada la identificación a la que se refiere el artículo anterior se procederá a lo establecido en el artículo 100 del mismo cuerpo de ley que nos dice que el fiscal que avoco conocimiento ordenara a que el médico forense realice la respectiva autopsia de ley que es de mucha importancia ya que con ello se podrá esclarecer el tipo de muerte del occiso abriendo las tres cavidades que establece el código de procedimiento penal luego de esto se enviara a la fiscalía provincial el respectivo informe estandarizado de una manera muy clara, estableciendo la manera de muerte, el número de heridas y la hora posible que falleció el occiso y la posible arma que utilizo para cometer el delito.

“El fiscal ordenara que los peritos médicos de la Policía Judicial, proceda al reconocimiento exterior del cadáver y a su autopsia.

*La autopsia será practicada por dichos peritos de manera prolija y abriendo las tres cavidades del cadáver. En su informe los peritos deberán expresar el estado de cada una de ellas y las causas evidentes o probables de la muerte, el día y hora presumible en que ocurrió la muerte, así como el instrumento que pudo haber sido utilizado”.*⁴²

En lo que se refiere, el Art. 101 que no se podrá mover el cuerpo del occiso mientras la autoridad competente no lo haya autorizado el cual al momento de hacerlo harán el reconocimiento del lugar donde se encontró a la víctima del delito, tomando las muestras de huellas digitales necesarias para esclarecer el paradero de la víctima, también se recogerá todo los instrumentos como objetos perteneciente a las víctima por ultimo llevaran el cuerpo a la morgue provincial para la respectiva autopsia de ley.

“En caso de muerte violenta o repentina de una persona o por un hecho que se presuma dilectivo, no podrá ser movido el cadáver mientras el fiscal o Policía Judicial no lo autoricen. Antes de dar la autorización, el fiscal o la Policía con los peritos médicos examinaran determinadamente el cadáver, la situación en la que se encuentra, las heridas, contusiones, y demás signos externo de violencia que presenten.

Además el fiscal o Policía Judicial procederán a practicar los actos siguientes:

- 1. Reconocer el lugar de los hechos*
- 2. Ordenar que se tome las huellas digitales del cadáver;*

⁴¹ Código de procedimiento penal artículo 99 pág. 40

⁴² Código de procedimiento penal artículo 99 pág. 40

3. *Recoger todo los objetos y documentos que puedan tener relación con el hecho, para su posterior reconocimiento;*
4. *Disponer que se tome fotografías del lugar, del cadáver y de los demás objetos que se consideren necesario; y*
5. *Realizar la identificación, reconocimiento externo y autopsia del cadáver”.*⁴³

⁴³ Código de procedimiento penal artículo 99 pág. 41

2.4. REGLAMENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

En el respectivo Reglamento General para el Funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, nos permite que un delito cometido no quede si ser juzgado, cuenta también con un sistema de protección para las víctimas y testigos de un delito con la ayuda de sus protocolos estandarizados destinados para tal, y que son respaldados por las leyes ecuatorianas.

“EL Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el conjunto de políticas, planes, programas, documentos y metodologías tendientes a establecer procedimientos estandarizados, que permitan una debida justificación del delito a fin de evitar la impunidad y procurar la protección de las víctimas, conforme dispone la Constitución Política de la República, el Código de Procedimiento Penal y las demás leyes adjetivas. Intervienen en el sistema los organismos e instituciones estatales que coadyuvan, colaboran y apoyan dentro de este contexto a las políticas del ministerio público.

*A partir de la vigencia de este reglamento, existirá un sistema único de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.*⁴⁴

Este sistema tiene diferentes objetivos como lo tipifica en los siguientes artículos que dice:

“Son objetivos del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, los siguientes:

- *Prestar en forma oportuna los servicios médicos legales y de ciencia Forenses que sean solicitados por los fiscales, la Policía Judicial y los titulares de los organismos jurisdiccionales;*
- *Dar asesoría y absolver consulta sobre Medicina Legal y Ciencias Forenses a las autoridades competentes;*
- *Homologar y unificar los protocolos, documentos y metodología que sean de desarrollo para el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;*
- *Propender a hacer efectivas las garantías Constitucionales en lo que se refiere a la inviolabilidad de la vida y la integridad personal;*
- *Coadyuvar con las autoridades competentes para garantizar la correcta aplicación de las normas del debido proceso; y para proteger las huellas materiales de los delitos; y,*

⁴⁴Reglamento General para el Funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Artículo 1 Pág. 3

- *Encontrar los medios adecuados para la custodia y conservación de las evidencias de los delitos, para cuya verificación material se requerirá la utilización de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses*⁴⁵.

⁴⁵ Reglamento General para el Funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Artículo 2 Pág. 3

2.5. LEY ORGÁNICA DE TRASPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

La ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tiene como función primordial, garantizar las atenciones médicas y asistenciales requerida por las personas que resulten lesionadas o muertas en accidente de tránsito vial.

*“Para poder transitar dentro del territorio nacional, todo vehículo a motor sin restricción de ninguna naturaleza, sea de propiedad pública o privada, deberá estar asegurada con un seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT vigente del cual se regirá con base a las normas y condiciones que se establezcan en el reglamento”.*⁴⁶

Por ser de carácter obligatorio, es de cobertura primaria, es decir tiene la más alta prioridad en relación a otros contratos de seguro existente.

“El SOAT es de carácter obligatorio, irrevocable, a favor de terceros, de cobertura primaria y universal; no excluye y será compatible con cualquier otro seguro, será obligatorio y voluntario, que cubra a personas con relación a accidente de tránsito, salud o medicina preparada lo cuales se aplicarán en exceso a las coberturas del SOAT.

*El seguro obligatorio de accidente de tránsito a personas estará gravados con tarifa cero de impuesto al valor agravado, y exento a los demás tributos que gravan, en general, a los seguros.”*⁴⁷

El SOAT, no excluye a ningún otro contrato de vehículo concertado libre y específicamente para cada vehiculó a motor ni puede ser remplazado por ningún otro tipo de contrato o seguro.

*“Es un seguro que ampara a las personas víctimas de un accidente de tránsito, conforme las coberturas, condiciones y límites asegurados que se establezcan en el reglamento.”*⁴⁸

Existe algunas compañías que administran el SOAT, pero ninguna de ellas podrá ser extranjeras. En la península de santa Elena la compañía más cotizada es seguros LATINA y PANAMERICANA, compañía de seguros.

⁴⁶Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Artículo 215 pág. 282

⁴⁷Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Artículo 216 pág. 282

⁴⁸Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Artículo 217 pág. 283

“El SOAT solo podrá ser emitido por las empresas de seguros legalmente establecidas en el país y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para operar en el ramo de seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT.”⁴⁹

Cualquier persona que en calidad de peatón, conductor o pasajero resulte afectado en su integridad física a consecuencia de un accidente de tránsito vial gozará de este derecho.

“Toda persona víctima de accidente de tránsito ocurrido en el territorio nacional, tiene plenos derechos a las coberturas del SOAT y no se lo podrán oponer exclusiones de ninguna naturaleza, salvo las que expresamente se indique en el reglamento de seguro.”⁵⁰

Todo los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, sean particulares o de servicio público deben tener SOAT

“El SOAT es requisito para poder circular en el país y para la obtención de la matrícula, permiso de circulación vehicular, certificado de propiedad o historial vehicular u otros documentos habilitantes; así como para gravar, transferir o pasar su dominio.

“El Estado, con la intervención de la Superintendencia de Bancos y Seguros y el Ministerio de Salud Pública, dentro del ámbito de su competencia, garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivada de las pólizas de seguros SOAT, así como la prestación de los servicios de salud que requieran las víctimas de accidente de tránsito amparada por el SOAT, lo cual es un derecho humano, inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible.”⁵¹

A efectos de prestación de coberturas, el FONSAT será considerado como una aseguradora más, prestataria de cobertura del seguro obligatorio de accidente de tránsito a persona.

Art.- 227.-Fondo De Accidente De Tránsito.- FONSAT.- se crea el “Fondo De Accidente De Tránsito” (FONSAT), que se destinara para atender a las víctimas, transportada y no transportada, y deudas de las misma en accidentes ocasionados por vehículo no identificados o sin seguro obligatorio de accidentes de tránsito. La Comisión De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, dictará el reglamento de aplicación, funcionamiento y destino de los recursos.⁵²

⁴⁹Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Artículo 215 pág. 283

⁵⁰Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Artículo 221 pág. 284

⁵¹Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Artículo 222, 224 pág. 285

⁵²Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Artículo 227 pág. 286

2.6 LOS REGLAMENTOS INTERNOS DEL REGISTRO CIVIL

El registro civil tiene en su reglamento interno, que toda acta de defunción debe ir acompañada del protocolo de autopsia en la inscripción de toda muerte violenta para así dar de baja en sus registros al vivo.

2.7 REGLAMENTOS INTERNO DE LOS CEMENTERIO GENERALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR;

Así mismo los cementerios generales de las respectivas Provincias de Santa Elena, deberán los familiares llevar el Acta de defunción, registro de defunción, y protocolo de autopsia de ley para proceder a la inhumación del cadáver

2.8 EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CENSO.

Toda muerte violenta que se inscribe en el registro civil, debe ir acompañada el acta de defunción con el protocolo de autopsia

CAPITULO III

INVESTIGACIÓN Y PROPUESTA

3.1 LA ENTREVISTA Y LA ENCUESTA DE OPINIÓN

“El enfoque cualitativo es la unidad de análisis o conjunto de personas, contextos, eventos o sucesos sobre el cual se recolecta los datos sin que necesariamente sea representativa y la muestra con enfoque cuantitativo, es el subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y deben ser representativos de la población”⁵³

Existen dos tipos de muestra, la muestra probabilística y la no probabilística.

Como muestra probabilística, son considerados aquellos elementos que tienen la misma posibilidad de ser elegidos. Se requiere la siguiente fórmula para establecer los valores: el tamaño de la muestra se calcula en base a una serie de fórmulas que relacionan el tamaño de la población y el error, entre otros.

En cambio la no probabilística, se caracteriza no por la probabilidad sino más bien por las características de la investigación. De esto se deduce que en la probabilística requiere de fórmula que viabilice la investigación, en cambio en la segunda no requiere de fórmula sino más bien está en función de las características de la investigación.

El muestreo no probabilístico se clasifica en tres tipos de muestras no probabilísticas:

El Muestreo de conveniencia.- es aquel que se realiza por determinación del investigador quien valora el acceso que tiene a la información en base a su conveniencia y a las circunstancias que se presentan en la investigación.

El Muestreo por cuota.- este tipo de muestreo es aquel en el cual el investigador divide de acuerdo a categorías, características, porcentajes o cuotas a la población a ser investigada.

El Muestreo por criterio.- es aquella que a juicio del investigador, selecciona los elementos de la población es representativa para los fines de la investigación.⁵⁴

⁵³Hernández R. Fernández C. (2003), Pág. 302

⁵⁴Hernández R. Fernández C. (2003), Pág. 311

Nosotros aplicaremos el muestreo por criterio, considerando que dicha muestra responde a un grupo representativo de la población.

Las técnicas o métodos de obtención de la información basadas en preguntas ya sean de naturaleza cualitativa (entrevistas en profundidad, dinámicas de grupo, etc.) como cuantitativa (encuesta postal, telefónica, por correo, Email, etc.), suelen apoyarse en un cuestionario o documento que sirve de guía para recoger la información de los individuos entrevistados.

El procedimiento de elaboración de un cuestionario apropiado carece de una metodología explícitamente definida, adquiriendo especial importancia la creatividad y experiencia del investigador que participa en su creación, pues además de formalizar las preguntas para un gran colectivo de personas, debe procurar su colaboración y reducir el máximo posible el error en las respuestas. Existen un conjunto de recomendaciones y reglas generales a ser consideradas por quien efectúa el trabajo⁵⁵

a. Especificar la información necesaria.

Antes de elaborar el cuestionario debemos tener presente los objetivos y características de la investigación, pues estos condicionan la información que se necesita y en consecuencia, qué y cómo preguntar:

- En las investigaciones exploratorias se suelen utilizar cuestionarios que permitan adaptar la recogida de información a las peculiaridades de los entrevistados, sean entrevistas en profundidad, dinámicas de grupos o entrevistas a expertos. Por ello, se utilizan cuestionarios no estructurados o semi estructurados.
- En las investigaciones descriptivas, se usan cuestionarios estructurados, en los que se definen a priori las preguntas a formular con sus posibles respuestas y el orden en que éstas se han de formular

b. Seleccionar el modelo de entrevista a realizar

⁵⁵Rodríguez Bosque, Marketing, 1999, Pág. 121, Bigné. Pág. 281 y 282

Es necesario definir el tipo de encuesta a realizar: personal, telefónica, por correo, por Email, etc., puesto que la selección de una u otra condicionará la extensión, profundidad, así como el tipo de preguntas que se podrán plantear en el cuestionario. Las preguntas telefónicas requieren cuestionarios breves y ágiles, mientras que la encuesta personal permite hacer entrevistas extensas, así como preguntas complejas y variadas.

c) Definir la información a recoger en el cuestionario.

Se trata de especificar qué información o variables se van a preguntar así como prever las posibles respuestas a cada pregunta que posteriormente los entrevistados tendrán que elegir.

Bigné señala que por ello, antes de abordar una investigación cuantitativa a un gran número de personas mediante un cuestionario estructurado, es de gran ayuda realizar una investigación de carácter exploratorio a fin de elaborar un cuestionario que recoja las posibles respuestas a cada pregunta y así facilitar su codificación y tratamiento estadístico posterior⁵⁶.

En esta fase se ha de tener en cuenta la posibilidad de que el entrevistado responda incorrectamente a las preguntas realizadas, bien por desconocimiento o por falta de predisposición a colaborar. Incluso existe el riesgo de que el entrevistado responda sin saber.

En este caso, es de gran utilidad hacer preguntas filtros para averiguar o ratificar la coherencia de las respuestas obtenidas, así como para crear una secuencia de preguntas.

Los tipos de investigación son:

La Investigación de campo, que se apoya en informaciones que provienen entre otras fuentes, entrevistas, encuestas y observaciones. El trabajo de campo asume la forma de exploración y la observación del terreno, la encuesta, la observación participante y el experimento.

⁵⁶ Bigné 2001 Metodología pág. 354

La Investigación descriptiva cuya función es resaltar las características de la realidad, no es en listar todos los elementos sino lo que le llamó la atención al investigador. Para la realización de esta descripción utilizamos la sencilla metodología: observación y la instrumentación.

La Investigación explicativa trata de averiguar las causas o razones que originan las muertes ¿Cuántas son las causas de muertes violentas?

La encuesta es el acopio de datos obtenidos mediante consulta o interrogación de diferente estado de opinión.

Consiste en llenar un cuestionario previamente elaborado por el investigador sobre un problema planteado. El encuestado contesta por escrito sin la intervención del investigador.

Encuesta personal es una entrevista cara a cara donde el investigador pregunta al entrevistado y recibe de esta las respuestas pertinentes a la hipótesis de la investigación.

Adicionalmente, se utilizará las siguientes técnicas: Observación, que consiste en observar atentamente el fenómeno, tomar información y registrar para su posterior análisis.

La entrevista personal estructurada, consistente en un interrogatorio dirigido al médico legista de Santa Elena; y, por último, la recopilación de datos secundarios basados en información de fuentes internas y externas, datos y cifras disponibles que obtendremos de revistas especializadas, Internet, trabajos de investigaciones nacionales e internacionales realizados por Facultades y Escuelas de Derecho de otras Universidades.

La Población es el conjunto de sujetos u objeto para los que se van a producir investigación. Son todos los sujetos que están en una población determinada, en una ciudad, que van a constituir el objeto a quienes se pretende solucionar el problema.

La Muestra es el tamaño de la muestra lo constituyen los informes sobre 94 cadáveres ocurridos por muerte violenta, desde primero de enero del 2010 al 31 de diciembre del 2010 en la Provincia de Santa Elena.

DISEÑO DE HOJA DE ENCUESTA.

FORMATO DE ENCUESTA DIRIGIDO A LOS FAMILIARES DE LOS FALLECIDOS EN MUERTES VIOLENTAS QUE FUERON DEPOSITADOS EN LA MORGUE PROVINCIAL DE SANTA ELENA.

1.- ¿Cree Usted que es importante la autopsia médico legal a su familiar que se suicidó?

Si No No sabe .

2.- ¿Cree usted es importante la autopsia médico legal a su familiar que fue asesinado?

Sí No No sabe .

3.- ¿Cree usted importante la autopsia médico legal a su familiar que murió en un accidente de tránsito vial?

Si No No sabe

4.- ¿Qué conocimiento tiene usted acerca del seguro a terceros llamado SOAT?

Si No No sabe

5.- ¿Cree usted que las condiciones físicas de la morgue de Santa Elena son buenas?

Si No No sabe

3.2. TABULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.

La elaboración del informe constituye la etapa final del proceso de investigación, definida como la presentación de los hallazgos obtenidos en la investigación dirigida a una audiencia específica con un propósito particular. Por ello, la adecuada elaboración del informe resulta fundamental para que los usuarios o destinatarios del estudio puedan comprenderlo y ser de utilidad.

*“La estructura del informe depende de los objetivos de la investigación, aunque es posible identificar una serie de elementos comunes a la mayor parte de estudios. En primer lugar se incluye una sección relativa a los antecedentes del estudio que refleje el origen del mismo. A continuación, un apartado destinado a la acotación del problema objeto de estudio, así como a los objetivos de la investigación. En tercer lugar se presenta la ficha técnica del estudio, con al menos, los siguientes aspectos: universo; tamaño muestral y error muestral; método de muestreo; método de recogida de información; y fechas de realización del trabajo de campo. En cuarto lugar se deben mostrar sucesivamente los resultados de acuerdo con los objetivos planteados, su posible generalización y limitaciones derivadas de la metodología empleada. Es conveniente que en cada apartado se incluyan unas ideas resumen que permitan identificar las cuestiones más relevantes. Por último, se incluyen las conclusiones y recomendaciones finales del estudio. Los apartados relativos a cuestiones técnicas o estadísticas, así como el cuestionario, se incluyen en los anexos.”*⁵⁷

En la definición que da Andino Yépez (2001) acerca de este término procesamiento de la información es:

*“La determinación del proceso para la codificación y tabulación de la información, el recuento, la clasificación y ordenamiento de información en tablas y cuadros.”*⁵⁸

Para Busot que es citado por Lavayen, el análisis de la información es

*“Etapa lógica y reflexión, que despeja y simplifica el camino al investigador para la correcta interpretación del problema abordado. El análisis como procedimiento lógico sigue un patrón común en el seguimiento de ciertos pasos que son: Clasificación, dosificación, tabulación y comprobación.”*⁵⁹

⁵⁷ (Bigné, Font y Andreu, Op. Cit., Pág. 293)

⁵⁸ Andino Yépez (2001) Pág. 201) Pag38

⁵⁹ Busot que es citado por Lavayen, (Pág. 168)

Para realizar el procesamiento de los datos recolectados en el presente trabajo hemos utilizado las herramientas tecnológicas como lo son: programas Microsoft Word, Excel, Publisher, Impresora Lexmark Z640 y hojas tamaño 4A, para la elaboración de los cuadros estadísticos y sus respectivos gráficos.

Los resultados de la investigación serán procesados con ayuda tecnológica:
Cuadros estadísticos para realizar revisión de encuesta y limpieza de datos.

- Elaboración de bases de datos computarizados.
- Digitación de información.
- Análisis de los resultados.
- Hallazgo de la investigación.

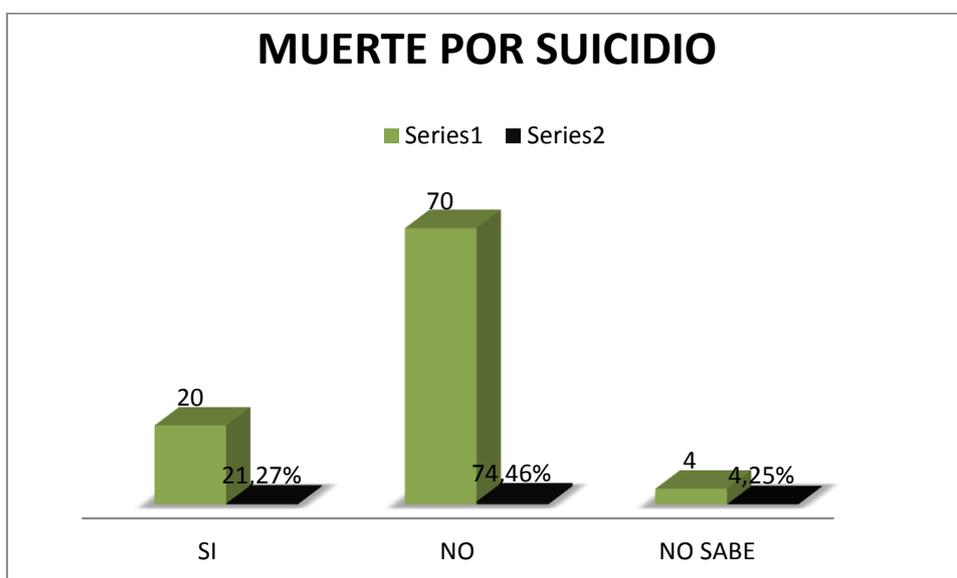
Todos los datos y cifras fueron obtenidos de los archivos de protocolos de necropsias.
Entrevistas aplicadas a los familiares de fallecidos en la Provincial de Santa Elena.

1.- ¿Cree Usted que es importante la autopsia médico legal a su familiar que se suicidó?

CUADRO No. 1. MUERTE POR SUICIDIO

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	20	21,27%
NO	70	74,46%
NO SABE	4	4,25%
TOTAL	94	99,98%

REPRESENTACIÓN GRAFICA No. 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

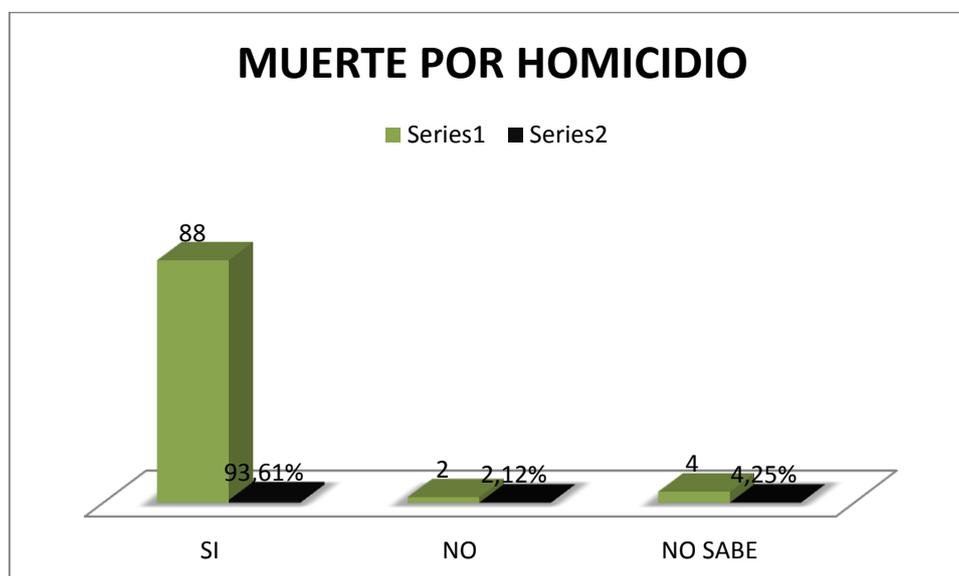
De la muestra de 94 familiares entrevistados, el 21,27% refiere que si es importante la autopsia médico legal, el 74,46% reconoce que no es importante; y, el 4,25% contestaron que no saben.

2.- ¿Cree usted es importante la autopsia médico legal a su familiar que fue asesinado?

CUADRO No. 2. MUERTE POR HOMICIDIO

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	88	93,61%
NO	2	2,12%
NO SABE	2	4,25%
TOTAL	94	99,98%

REPRESENTACIÓN GRAFICA No. 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

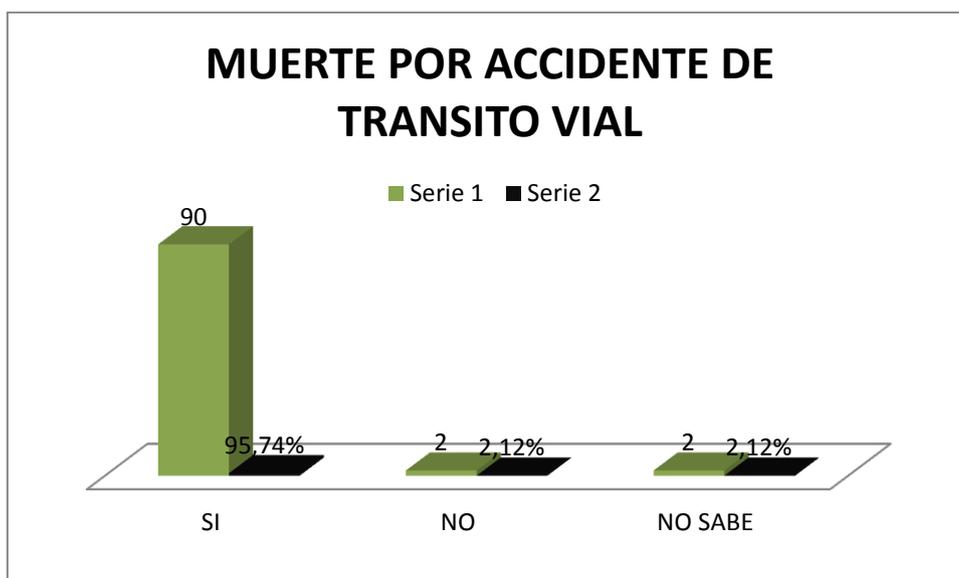
De la muestra de 94 familiares entrevistados, 93,61% refiere que si es importante la autopsia médico legal, el 2,12% que no es importante; y, el 4,25% contestaron que no saben

3- ¿Cree usted importante la autopsia médico legal a su familiar que murió en un accidente de tránsito vial?

CUADRO No. 3. MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO VIAL.

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	90	95,74%
NO	2	2,12%
NO SABE	2	2,12%
TOTAL	94	99,98%

REPRESENTACIÓN GRAFICA No.3



ANALISIS E INTERPRETACIÓN.

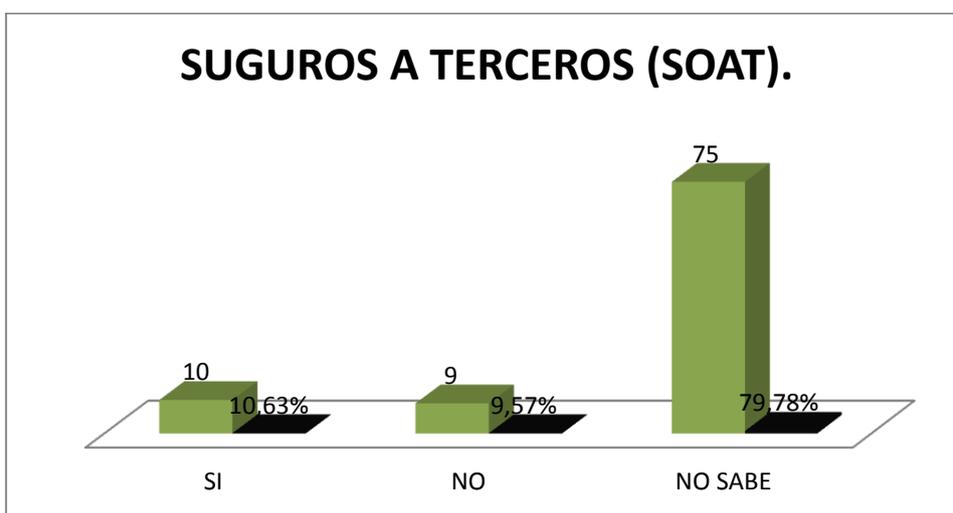
De la muestra de 94 familiares entrevistados, el 95,74% refiere que si refiere que si es importante la autopsia médico legal; y, el 2,21 que no es importante; y, el 2,12% contestaron que no saben.

CUADRO ESTADISTICO No. 4 SUGUROS A TERCEROS.

4.- ¿Tiene usted conocimiento acerca del seguro a terceros llamado (SOAT)?

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	10,63%
NO	9	9,57%
NO SABE	75	79,78%
TOTAL	94	99,98%

REPRESENTACIÓN GRAFICA No. 4



ANALISIS E INTERPRETACIÓN.

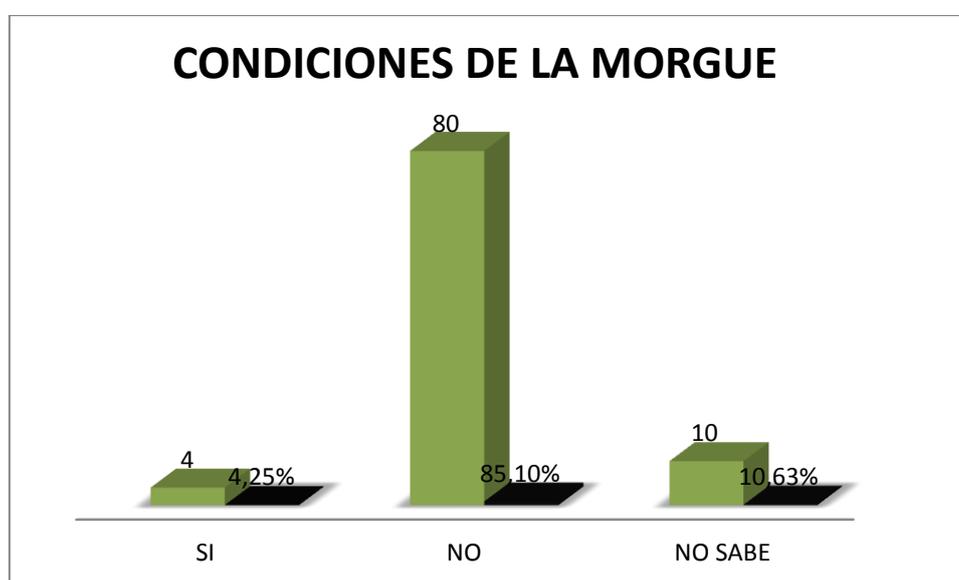
De la muestra de 94 familiares entrevistados, el 10,63% si conocen sobre el seguro a terceros llamado SOAT, el 9,57% no conocen; y, el 79,78% contestaron que no saben.

CUADRO ESTADISTICO No. 5 CONDICIONES DE LA MORGUE

5.- ¿Cree usted que las condiciones físicas de la morgue de Santa Elena son buenas?

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	4	4,25%
NO	80	85,10%
NO SABE	10	10,63%
TOTAL	94	99,98%

REPRESENTACIÓN GRAFICA No. 5

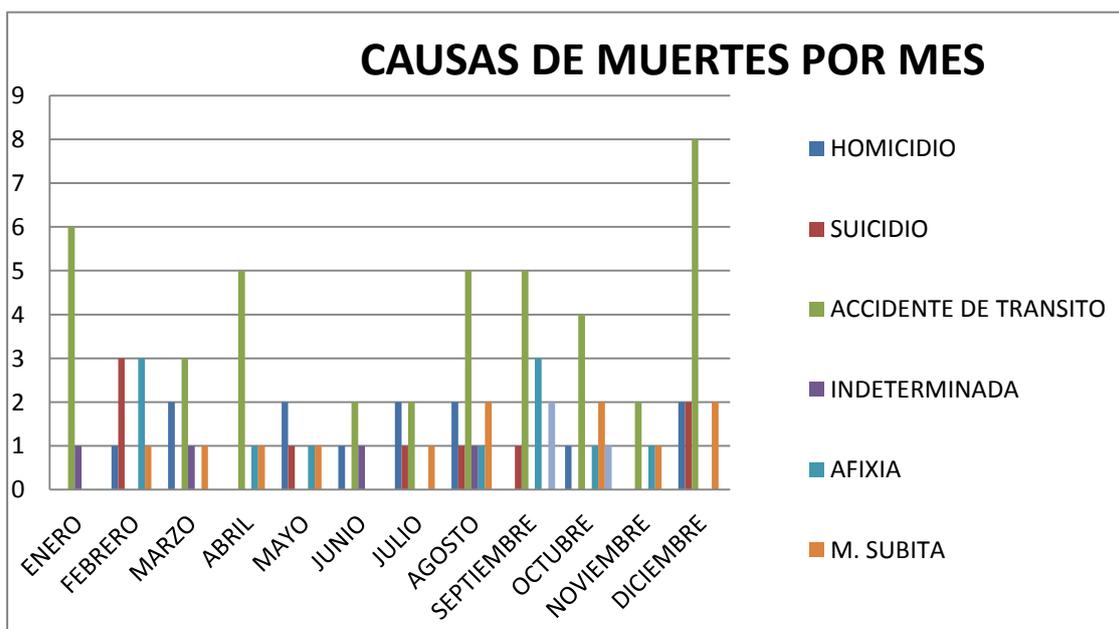


ANALISIS E INTERPRETACIÓN.

De la muestra de 94 familiares entrevistados, el 4,25% refiere que si es suficiente la estructura física de la morgue, el 85,10 reconoce que no son buenas; y, el 10,63% contestaron que no saben.

ANALISIS E INTERPRETACIÓN.

REPRESENTACIÓN GRAFICA No. 6

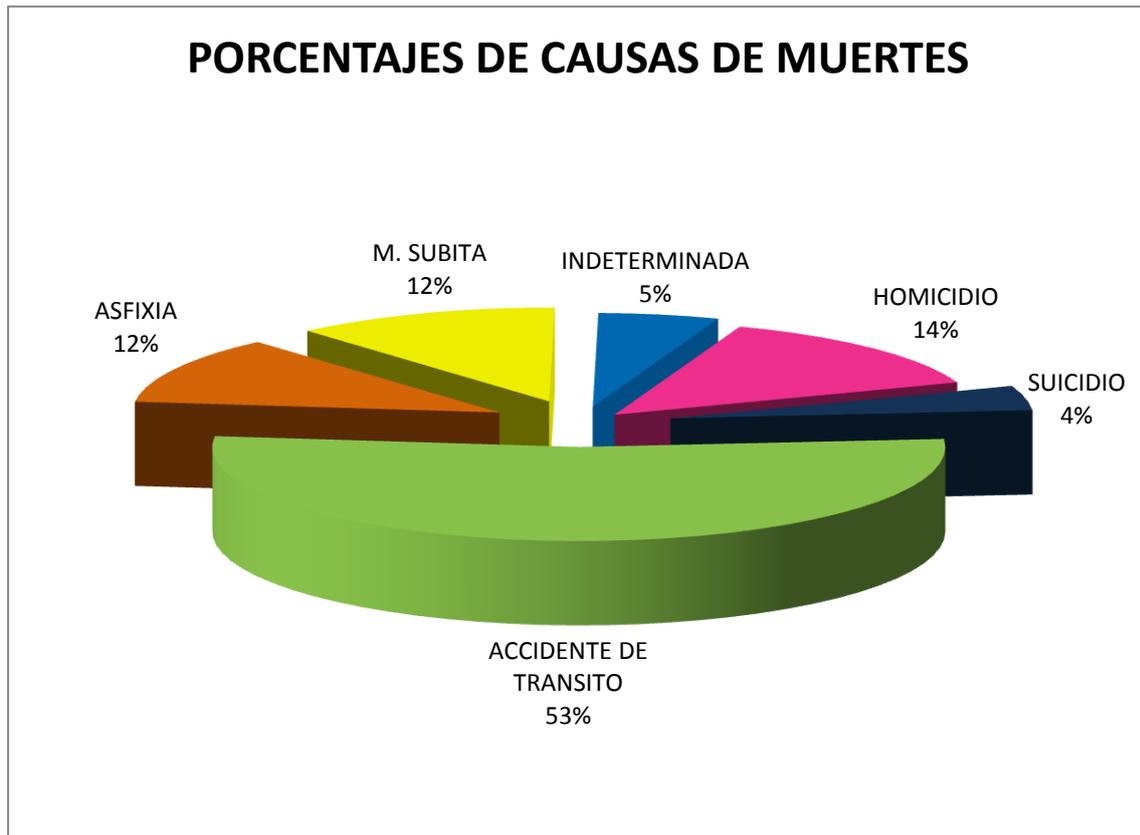


Este cuadro representa las siguientes causas de muerte causadas por suicidio, homicidio, accidente de tránsito vial, homicidio, indeterminada, asfixia, muerte súbita y accidente por quemaduras, en todo los meses del año 2010, ocurridos en la provincia de Santa Elena. Muchas veces son intencionadas y causan la muerte a otra persona por venganza, promesa u otras causas determinadas en nuestras leyes.

De la muestra de 94 documentos en medicina legal y cementerio general, 13 fueron por homicidio, 9 por suicidio, 42 por accidente de tránsito vial, 11 por asfixia, 4 por indeterminada, 12 por muerte súbita, 3 por quemaduras.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

REPRESENTACIÓN GRAFICA No. 7



ANÁLISIS

De la muestra de 94 documentos investigados, el 4% refiere a las muertes por suicidio, 5% se refiere a indeterminadas, el 12% se refiere a muerte por asfixia, el 12% a muerte súbita, el 14% por homicidio; y, el 53% a muertes por accidente de tránsito vial.

3.3. ESTANDARIZAR LA TOMA DE MUESTRA DE TEJIDOS Y FLUIDOS BIOLÓGICOS EN TODA AUTOPSIA POR MUERTE DE TRANSITO VIAL PARA FACILITAR LA INTERPRETACIÓN LEGAL.

Previo al programa a desarrollarse fundamental, efectuar la capacitación, ya que el propósito fundamental de esta tesis es socializar y promover con los familiares de los fallecidos para un buen procedimiento judicial involucrado directamente a los familiares de los fallecidos, el marco referencial que desea darse a conocer.

Estas capacitaciones se realizarán utilizando una metodología participativa de folletos socializando con los deudos de los fallecidos, procediendo a ordenar la importancia de los aportes relacionados con el trabajo de titulación.

Antes de poner en práctica el programa diseñado y planificado teóricamente, asistí a prácticas en necropsias en cadáveres con muertes por homicidio con armas de fuego y corto punzante, y accidente de tránsito vial que se han suscitado y son más frecuentes en la provincia de Santa Elena.

Luego de la actividad anterior, se considera que las pruebas a realizar desde a futuro deben cumplir con: un estudio estadístico de diagnóstico previo al programa de ejecución, para determinar la percepción del usuario sobre el problema de muertes violentas, que trata esta tesis de intervención; y el diseño de la sistematización de la autopsia médico legal en la morgue de Santa Elena y la recolección de los fluidos y tejidos biológicos del cadáver en los accidente de tránsito vial.

En los cadáveres por muerte violenta en accidente de tránsito vial es mandatorio la toma de muestras biológicas, que la autoridad en este caso el fiscal ordena para llevar a cabo un procedimiento de ley. Durante el proceso de la autopsia para ello, se utiliza técnicas para la toma de muestras del cadáver con la mejor asepsia posible, con limpieza de la piel usando (sablón), del vesical (orina), del contenido gástrico (restos alimenticios) una porción de hígado y sobre todo la extracción del humor vítreo el más fiel de los fluidos biológicos para un examen toxicológico, y tiempo de la muerte todo esto que serán llevado al instituto de Ingenie Leopoldo Izquieta Pérez.

Guiar al disector y al forense cuando esto se salte algún paso que demanda el protocolo, siguiendo paso a paso un protocolo previsto para el efecto. Ejemplo. Primero. Humor vítreo, segundo. Sangre, tercero. Orina, cuarto. Hígado y quinto. Restos alimenticios Siguiendo esta secuencia en forma sistemática. Si uno de estos pasos faltare el abogado no podrá defender su cliente ya que el litigio cambia completamente.

Para mantener un alto nivel de calidad en el proceso de la autopsia de ley, en las muertes por accidentes de tránsito vial, es necesario implementar un sistema de control basado en los siguientes parámetros:

Supervisión directa del desarrollo del protocolo por parte del apuntador (secretaria (o) quien controla el seguimiento del protocolo previsto en todas sus partes.

Una de las partes más importante es Elaborar informes Médico Legal de observación y analizar los protocolos de necropsia en los cadáveres que llegan exangües y/o carbonizados. En los ahorcados que no sean muy patente la impronta de lazo de ahorcamiento. En los ahogados cuyos pulmones contengan aire. Cuando el impacto y la trayectoria del proyectil sean aberrantes en el suicidio por arma de fuego.

Necesitamos este protocolo médico legal porque la autopsia forense es el aspecto fundamental en esta investigación y un elemento para determinar la existencia de hechos criminales o culposos. Es, sin lugar a dudas, el estudio más empleado e importante en medicina forense y sobre todo para el abogado. Por estas razones, es necesario que el procedimiento tenga lugar con las mayores garantías de efectividad y seriedad operativa. La medicina legal es una materia que posee en la actualidad un contenido científico propio e importante y que va de la mano con el derecho. Este considerable el cuerpo de información debe ser utilizado plenamente en la práctica forense, caso contrario sería negar, olvidar o no tener en cuenta el progreso acontecido, por ello; el empleo de protocolos nos permite el aprovechamiento integral de los conocimientos médicos y judiciales.

3.4. SOCIALIZAR ENTRE LOS DEUDOS LA LEGALIDAD DE LA AUTOPSIA MEDICO LEGAL Y LA TOMA DE MUESTRA DE TEJIDOS Y FLUIDOS PARA FACILITAR UN BUEN PROCEDIMIENTO LEGAL

Mi propuesta es socializar importancia que tiene la práctica forense con los deudos de los fallecidos, en la determinación legal, de causas de muertes violentas para un buen procedimiento judicial. En cualquiera de sus característica, desde La instrucción Fiscal, Etapa intermedia y Etapa del juicio

El fin de socializar el instrumento protocolario de la autopsia de ley en las muertes violentas, en especial en los fallecidos en accidente de tránsito vial por agilita en cobro del SOAT

Como sabemos son muchas las circunstancias de muertes que ocurren en muestra Provincia, es por esto la gran importancia de conocer el procedimiento de la práctica forense durante la autopsia de ley que se realizan en la morgue provincial de Santa Elena.

Con esto podemos demostrar fehacientemente que el proceso médico legal de la autopsia de ley, ordenada por las leyes ecuatorianas, es de vital importancia para la buena marcha de los procesos jurídicos, administrativa y social para esclarecer las causas de muerte. Estableciendo el número de fallecido por suicidio, homicidio y accidente de tencito vial durante el año 2010, en la Provincia De Santa Elena;

Se trata de explicar los beneficios jurídicos que tienen esta práctica legal al familiar del occiso y en especial las muertes por accidente de tránsito vial; pues por en medio existe un seguro por daños a terceros por cobrar, que se llama SOAT.

Con esto buscamos que el entorno jurídico médico legal, mejore en su procedimiento al realizar la práctica forense legal relacionándola con los deudos y la autoridad que ordena el trámite. Consiguiendo de esta manera que el impacto social en la realización de una autopsia con toda la técnica tanatología, en la morgue provincial, disminuya el divorcio que existe entre la autoridad competente que ordena su realización, el equipo médico legal teratológico que lo realiza y los familiares del fallecido que esperan la

entrega del cadáver y la documentación respectiva de la práctica de la autopsia médico legal. Para que de esta manera disminuya los conflictos jurídicos y sociales de esta práctica jurídica médico legal.

Se pudo constatar que es un proyecto realizable por la sencilla razón que la propuesta que presenta la autora de la investigación surge por ser la apuntadora de las autopsias medico legales que se realizan en la morgue Provincial emanada de una orden judicial de la Fiscalía Provincial de Santa Elena.

Nuestro propósito lograr que la ciudadanía conozca la importancia que tiene el protocolo médico legal de autopsia en las muertes violentas para la administración de justicia en la provincia de Santa Elena.

“Esta actividad vino a la luz pública cuando una ley requirió taxativamente la intervención de los médicos como peritos ante los órganos de la administración de justicia: esta se ha ido modificando y ampliando a medida que el derecho positivo se ampliaba o modificaba, y se a desarrollado a la par de esta. Su campo de acciones sumamente amplio; entra en juego siempre que la materia biológica se convierta en sustrato de normas de derecho o, ante cualquier asusto público o privado en el que la salud y la enfermedad planten un conflicto o controversia.”⁶⁰

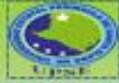
Este tríptico sintetiza las actividades judiciales y médicos legales que se han efectuado, durante el proceso de la realización de esta tesis, que versa sobre las actividades médicos legales que realiza el departamento de medicina legal de la fiscalía provincial de Santa Elena.

⁶⁰ E. Villanueva cañadas. 2006 pág. 3

MUESTRA DEL TRICTICO REVERSO A SOCIALIZAR

LA AUTOPSIA MEDICO LEGAL	ORIGEN DE LA PALABRA AUTOPSIA	LA DOCUMENTACION MEDICO LEGAL AL TERMINO DE UNA AUTOPSIA
<p>La autopsia medico legal, es un procedimiento anatómico técnico, que debe ser realizado a petición de la autoridad competente, un médico legista en:</p> <p>Muerte violenta, sospechosa o indeterminada. Es un procedimiento obligatorio, en el que se realiza el reconocimiento exterior e interno del cadáver, exponiendo las tres cavidades corporales:</p> <p>Cráneo, tórax y abdomen para informar el estado de cada una de ellas, la causa de muerte, el tiempo aproximado de muerte y los posibles instrumentos utilizados; a demás se toman muestras de tejidos y fluidos orgánicos para estudios posteriores.</p>	 <p><i>Del griego autopsia, formada por autos (mismo) y epe (visión), con el sentido de ver con los propios ojos, versa a uno mismo"</i></p> <p><i>Por su propia naturaleza se relaciona la medicina legal con el derecho" como decía el Prof. FICA PASCUAL "si una pericia se hace "por algo y para algo", nunca se debe ignorar el "por qué", ya que de él depende el "cómo" de muestras actuariales y peritales.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Acta de identificación de cadáver 2.- Acta de posesión de peritos 3.- Protocolo médico legal 4.- acta de defunción 5.- oficio al registro civil para inscribir la defunción 6.- oficio al administrador del cementerio para la inhumación del cadáver. 7.- si el cadáver es de otra provincia certificado de traslado del cadáver; y, 8.- si el cadáver es extranjero y sale al exterior. Certificado de embalsamamiento.
<p>Art. 99 CPP.- si se tratare de delitos que consista en la muerte de un ser humano, la fiscal o el fiscal o la policía judicial procuraran comprobar la identidad del cadáver, con las declaraciones de personas que hubieran conocido en vida al individuo de cuya muerte se trata o por cualquier otro de medios científico o técnicos.</p>	<h3>REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AUTOPSIA MEDICO LEGAL</h3> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Orden del fiscal a cargo del caso. 2.- Acta de posesión de peritos. 3.- Original y copia de un documento de identificación del fallecido y/o reconocedores. 	<p>Art. 100 CPP.- practicada la identificación a la que se refiere el artículo anterior, la fiscal o el fiscal ordenara que los peritos medico de la policía judicial, procederán ala reconocimiento exterior y a su autopsia.</p> <p>La autopsia será practicada por dichos peritos de manera purlja y abreviando las 3 cavidades del cadáver. En su informe los peritos deberán exponer el estado de cada una de ellas y las causas evidentes o probables de la muerte, el día y la hora presuntible en que ocurrió la muerte, así como el instrumento que pudo haber sido utilizado.</p>

MUESTRA DEL TRICTICO ANVERSO A SOCIALIZAR

<p>¿ CUÁNDO SE DEBE REALIZAR UNA AUTOPSIA MEDICO LEGAL ?</p>	<p>2.- Autopsia de Cráneo: incisión del cuero cabelludo siguiendo una línea transversal bisagricular. Una vez al descubierto en cráneo, se sierra horizontalmente siguiendo una línea circular que pasa por delante a dos <u>travez</u> de dedo por encima de las arcadas orbitarias y lateralmente a cuatro <u>travez</u> de dedo por encima del arco cigomático.</p>	 <p>UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y CIENCIA SOCIALES CARRERA DE DERECHO</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la muerte es producto de un hecho violento (suicidio, homicidio y accidente de tránsito). • En muerte sospechosas, cuando las lesiones sean mínimas o nulas y no expliquen por sí mismas la causa de muerte. • Muerte súbita , fallecimiento inesperado de una persona en aparente buen estado de salud • En muerte repentina sin certificación médica, que es aquella donde la defunción se presenta de forma inesperada pero en una persona que ya tenía una enfermedad aguda o crónica. • La madre y el producto de un aborto. • Muerte natural o violenta, en centro de reclusión (carceles, <u>agrijeros</u>, <u>cafam</u>tos, etc. • Muerte de persona sometida al riesgo profesional. • Cadáveres para ser trasladados al extranjero. 	<p>3.-Autopsia del Tórax: incisión mento pubiana que va desde el mentón hasta la <u>oreja</u> externa; sigue verticalmente por la línea media abdominal hasta el ombligo, al que contornea por su lado izquierdo y retomando la línea media, llega hasta la sínfisis pubiana donde se detiene. La incisión debe ser a fondo, hasta cartilago y tráquea en el cuello, hasta el esternon en el tórax, en donde hay que seccionar las costillas por medio del <u>costotomo</u> .</p>	 <p>IMPORTANCIA DE LA PRÁCTICA FORENSE EN LA DETERMINACIÓN LEGAL DE LAS CAUSAS DE MUERTES, EN EL ANFITEATRO PROVINCIAL DE SANTA ELENA</p>
	<p>4.-Autopsia del Abdomen: Desde la apéndice xifoides, se seccionan a tijera el ligamento <u>suspensor</u> del hígado y se termina la apertura.</p>	 <p>2011-2012</p>

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La conclusión de este trabajo, son las implicaciones científicas, jurídicas y sociales, que permitan determinar la causa de muerte en el anfiteatro Provincial de Santa Elena.

En la finalización de una autopsia médico legal, es necesario dejar establecido de manera fehaciente, estas causas consecutivas a lesiones viscerales y/o a disfunciones orgánicas o por el contrario si fue violenta, consecutiva a homicidio, suicidio, asfixia por sumersión o accidente de tránsito vial, estableciendo el mecanismo de producción de muerte del occiso.

Cumpliendo con el protocolo estandarizado por la Fiscalía General del Estado, lo que manda el Código Penal, Código Procedimiento Penal, la ley orgánica de Salud, Reglamento General para el funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense, La Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Transito Y Seguridad Vial, Los Reglamento Internos del Ministerio de salud, Los Reglamentos Internos del Registro Civil, Reglamentos Interno de Los cementerio generales de la República del Ecuador; y El Reglamento del Instituto de Estadística y Censo.(toda muerte violenta que se inscribe en el registro civil, debe ir acompañada el acta de defunción con el protocolo de autopsia)

Este conocimiento adquirido durante un año de investigación de trabajo de titulación, e aprendido que los reglamentos internos de las instituciones que intervienen en el proceso judicial de una muerte violenta, son tan importantes y quizás más que la misma ley establecida en las leyes orgánicas y los códigos que manda las leyes Ecuatorianas.

RECOMENDACIONES

Luego de esta frustrante experiencia que duró un año y todavía sigue. Mi principal recomendación basada en los hechos aquí narrados.

Es que hay que exhortar la Fiscalía General del Estado, para que asuma la responsabilidad de la construcción de una morgue técnica de acuerdo con la tecnología del momento para este tipo de estructura y que adquiera la administración de la morgue como se tiene proyectado a nivel nacional, acuerdo a la ley Orgánica de Salud y al código de procedimiento penal.

La exigencia de la Práctica de la Autopsia de ley en toda muerte súbita accidental, Homicidio y en lo que respecta a tránsito vial, exigir que a todo cadáver una vez realizada la autopsia de ley realizar la práctica forense de Toxicología a los fluidos y tejidos extraídos manteniendo la cadena de custodia en frío para sus respectivo análisis en el Instituto de Ingeniería Leopoldo Izquieta Pérez para determinar si el occiso estaba bajo la influencia de un depresor o estimulante del sistema nerviosos central.

Que todo agente Fiscal que avoque conocimiento de causa por muerte en accidentes de tránsito vial, envíe inmediatamente las muestras obtenidas del cadáver al que se practico la necropsia de ley al laboratorio, y no esperar, a que una de las partes lo pida tardíamente, para ordenar su análisis toxicológico perdiéndose de esta manera las evidencias biológicas que aportarían positivamente el esclarecimiento de la investigación del accidente de tránsito vial.

Es recomendable que la policía judicial que realiza el levantamiento de cadáver y lo deposita en la morgue, deje una nota al portero o receptor del cadáver, con la información de la pre-autopsia (el informe del lugar del hecho) que suministrarán detalles que orientaran los diagnostico de la autopsia.

Esta tesis pretende también socializar en la población en la Provincia de Santa Elena, en especial a los familiares de los fallecidos.

BIBLIOGRAFÍA

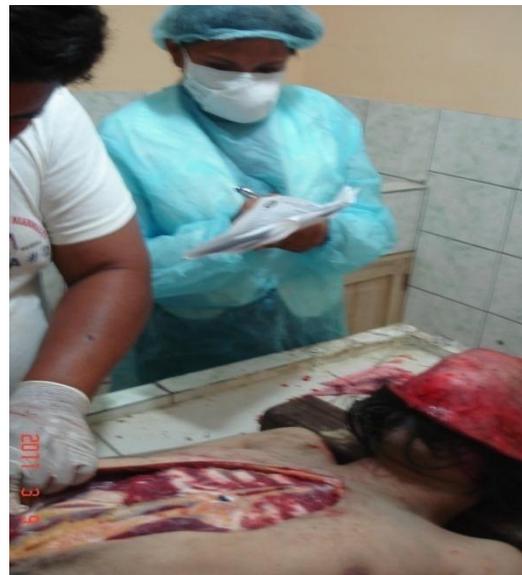
- 1. ALBERTO TEKE SCHLICHT, medicina legal: publicaciones técnica mediterráneas Ltda. 2001.**
- 2. ANJOU, Luis.2009. La Práctica Forense. Alemania. Primera edición.**
- 3. BASTISTA, Morgagni Giovanni. 1682-1771.Técnicas de la Práctica forense. Perú- Lima.**
- 4. BARBERA Antón. 1993. La Medicina Legal y Sus Reformas, segunda edición.**
- 5. BUCHELI, MeranoRodrigo, (1988), la autopsia legal.**
- 6. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. 2006. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. Editorial Eliasta, XII Edición.**
- 7. CABANELLAS, GUILLERMO, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, edición II, Ecuador, editorial Heliasta, 2008.**
- 8. CÓDIGO PENAL, Registro Oficial, Suplemento 555, del 24 de marzo de 2009**
- 9. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Registro Oficial, Suplemento 555, del 24 de marzo de 2009.**
- 10. Dr. Jorge W. Germán R. año 2009, la autopsia Judicial.**
- 11. DURKKEIM, (1998), clases de muerte, primera edición Quito-Ecuador**
- 12. Dra. Cecilia Armas de Tobar, ASESORA JURIDICA.**

13. EL EXPRESO, (2009), peritos inclinan la balanza de la justicia.
14. FUENTES, Sebastián Avilés, La Pericia Médico Legal, 2008 Guayaquil-Ecuador
15. FUENTES, Sebastián, La autopsia de ley, 2006 Guayaquil-Ecuador.
16. JUDICIAL, 2010, Quito-Ecuador
17. JOUVENCEL, (2002) los peritos en la medicina legal tercera edición Quito-Ecuador.
18. JOSÉ HIDALGO, 2005, Importancia Médico Legal De La Autopsia.
19. LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Y SU REGLAMENTO. Registro oficial (RO-S604; 3-JUN-2009).
20. LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. Registro oficial 415- Marte 29 de Marzo 2011. Segmento.
21. LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO PÚBLICO). República del Ecuador edición 2008, editorial jurídica.
22. LEY ORGÁNICA DE LA SALUD, Registro Oficial, No 423 del 22 de Diciembre del 2006.
23. MORA, Ferratel, (1994), referencia de consulta a Diccionario edición segunda
24. MANUAL DE PROCESO INVESTIGATIVO DE LA FISCALÍA

25. POLICIL,2010, Quito- Ecuador
26. PATITO, José Ángel, segunda edición 2001.
27. Raffo Osvaldo, 2007.Primera edición, Buenos Aires- Argentina
28. URIBE CUALLA, Guillermo, Editorial Temis,1968, Bobota
29. TEKE, Alberto Schlicht, 1998. Segunda Edición Alemania- Berlín,
30. ARCO MENDOZA Jorge Núñez de (2005), La Autopsia de Ley. Primera edición sures- Bolivia.
31. VÉLEZ Antonia María (1643) criminalística primera edición.
32. PASCUAL Pica, (1790), importancia de la autopsia de ley.
33. W. GERMAN, Jorge.2005. Primera edición importancia de la autopsia de ley,Bolívar- Suces.

ANEXOS

DESCRIPCIÓN FOTOGRAFICA DE LOS APUNTES DURANTE LAS NECROPSIAS.



DESCRIPCIÓN FOTOGRAFICA DE LOS APUNTES DURANTE LAS NECROPSIAS.



GLOSARIO

DERECHO: es el conjunto de normas doctrinales y disposiciones positiva que regulan las relaciones.

JURISPRUDENCIA: Ciencia del derecho. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.

LEY: Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda, prohíbe o permite algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

CÓDIGO: es la recopilación de leyes en una rama del derecho, representa a la reunión de un determinado número de leyes en un cuerpo orgánico.

PERITO: persona que poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos o prácticos es llamado por la justicia para dictaminar sobre casos cuyo reconocimiento no puede ser efectuado por cualquiera, sino por aquellos que, como él, son poseedores de conocimiento especializados.

PERICIA: es una diligencia, realizada a solicitud de autoridad competente y que previo nombramiento, aceptación, juramentación y posesión de quien la efectúa, tiene por objeto asesorar a quien la solicita.

MORGUE: depósito de cadáveres, en Tránsito para realizar la autopsia médico legal.

AUTOPSIA:Examen anatómico de un cadáver.

CADÁVER: Cuerpo muerto.

DEUDOS:ascendiente, descendiente o colateral de la familia del occiso.

FISCAL: Persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales y que averigua o delata operaciones ajenas.

JUEZ: Persona que tiene autoridad, potestad para juzgar y sentenciar como Miembro de un jurado o tribunal.

FISCALÍA: Oficina o despacho del fiscal es persona jurídica de derecho público.

TRIBUNAL PENAL: Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencias. Ministro o ministros que ejercen la justicia y pronuncian la sentencia.

TRÁNSITO: Actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera o sitio por donde se pasa de un lugar a otro.

HOMICIDIO: Muerte causada a una persona por otra o delito consistente en matar a alguien sin que concurren las circunstancias de alevosía, precio o ensañamiento.

SUICIDIO: Acción y efecto de suicidarse. Acción o conducta que perjudica o puede perjudicar muy gravemente a quien la realiza.

ASFIXIA: Suspensión o dificultad en la respiración.

SUMERSION: Acción y efecto de sumergir o sumergirse.

MUERTE SUBITA: es el deceso instantáneo que sorprende a un individuo, con aparente buen estado de salud sin el menor indicio de un cuadro clínico que pudiese hacer sospechar una enfermedad.

AHORCAMIENTO: Acción y efecto de ahorcar como forma de suicidio.

INDETERMINADO: No determinado, o que no implica ni denota determinación alguna o que no es concreto ni definido.

TESTIGOS: Persona que da testimonio de algo, o lo atestigua, persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: certificación de un documento de una muerte ocurrida en determinada forma y tiempo.

PROTOCOLO: Plan escrito y detallado de un experimento científico, un ensayo clínico o una actuación médica legal.

CAVIDADES: Espacio hueco dentro de un cuerpo anatómico: Cavidad Craneal, Cavidad Torácica y Cavidad Abdominal.

